

Análisis de los efectos de las medidas urgentes del sistema interamericano de derechos humanos dada a los estados, en materia de liderazgo social: el caso de Colombia

Jims Williams Pérez Royero

Asesor

Andrés Felipe Roncancio Bedoya

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas

Maestría en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial

2025

Dedicatoria

Dedico este triunfo a las personas más importantes en mi vida: mi esposa e hijo, los cuales se constituyen en el motor que me impulsa hacia el progreso, quienes con su amor, apoyo, comprensión, empeño, fuerza y paciencia me motivaron a continuar en este desafío rumbo hacia mi crecimiento académico y desarrollo profesional. ¡Los amo!

Agradecimientos

Al finalizar esta etapa tan importante en mi vida, no puedo evitar detenerme un momento para agradecer profundamente a Dios por darme las fuerzas, la voluntad y la capacidad para realizar dichos estudios, sorteando diversas vicisitudes y demás dificultades, haciéndome ver que en cada peldaño que asciendo, ha sido su mano de poder quien me ha sustentado, bendiciendo mi camino y fortaleciendo mi progreso.

Del mismo modo, agradezco a mis padres por enseñarme a ser determinado, responsable y dedicado, quienes con sus sabios consejos y esmero, me orientaron por el camino del bien, mostrándome la senda de la autosuperación y el valor del esfuerzo para hacer realidad los sueños.

Resumen

Con el transcurrir del tiempo cada vez es más notorio como los derechos humanos de los líderes colombianos han sido vulnerados. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) como ente internacional viene a ser el mecanismo delegado para la promoción y protección de los derechos humanos en América. En ese sentido este estudio tuvo como objetivo analizar como el Estado Colombiano ha asumido las medidas urgentes del SIDH para la protección del liderazgo social. Con una metodología de enfoque cualitativo, de tipo descriptiva, cuyo método de control operativo fue el de análisis de contenido y la técnica empleada fue documental o bibliográfico. Entre los principales resultados se destaca que aunque existe unas medidas urgentes dictadas por el SIDH en aras de salvaguardar los derechos humanos de los líderes, el Estado colombiano ha perpetuado una violación sistemática de estos en dicha población, al no cumplir estrictamente dichas medidas determinadas en ciertos casos, lo cual ha suscitado el miedo generalizado en dicho gremio. Concluyendo así que el país no cumple autónoma y eficazmente con dicha protección, aunque cuente con esquemas de protección para salvaguardar la vida de tales personas, se presenta una insuficiencia parcial en dichos mecanismos al no ser concluyentes y estructurales.

Palabras clave: Derechos humanos, líderes colombianos, SIDH, medidas urgentes.

Abstract

As time goes by, it has become increasingly evident how the human rights of Colombian leaders have been violated. The Inter-American Human Rights System (IACHR), as an international entity, is the delegated mechanism for the promotion and protection of human rights in the Americas. In this regard, this study aimed to analyze how the Colombian State has adopted the IACHR's urgent measures for the protection of social leaders. It uses a qualitative, descriptive methodology, using content analysis as the operational control method and documentary or bibliographic techniques. Among the main results, it is worth highlighting that although urgent measures have been issued by the IACHR to safeguard the human rights of leaders, the Colombian State has perpetuated a systematic violation of these rights among this population by failing to strictly comply with these measures in certain cases, which has sparked widespread fear among this community. Thus, the conclusion is that the country does not autonomously and effectively fulfill such protection, even though it has protection schemes to safeguard the lives of such individuals. These mechanisms are partially insufficient, as they are inconclusive and incomplete.

Keywords: Human rights, Colombian leaders, IACHR, urgent measures

Tabla de contenido

Introducción	11
Descripción del problema de investigación	12
Identificación y planteamiento del problema.....	12
Hipótesis	17
Sistematización del Problema	17
Pregunta de investigación	18
Justificación	19
Objetivos.....	22
Objetivo General.....	22
Objetivos Específicos.....	22
Revisión de Antecedentes	24
Marco Teórico.....	42
Derecho Internacional Público en Protección de Líderes Sociales.....	42
› Pacto internacional de derechos económicos y socioculturales.....	42
› Tratado de la declaración universal de derechos humanos	43
› Pacto internacional de derechos civiles y políticos.....	43
› Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.....	43
La CIDH: Funciones y Atribuciones	43
La COIDH y sus Disposiciones	44

Competencias de la Corte	44
Tipología de las Medidas	45
Medidas urgentes	45
Medidas Provisionales	46
Requisitos de las Medidas Provisionales	46
Liderazgo social	48
Situación Actual de los Líderes Colombianos	49
Metodología	51
Enfoque	51
Tipo de Investigación.....	51
Método de Investigación.....	52
Técnicas y Herramientas.....	52
Análisis de la Información	53
Análisis de la información	56
Discusión de resultados.....	69
Desarrollo del objetivo 1.....	69
Desarrollo del objetivo 2.....	71
Desarrollo del objetivo 3.....	73
Conclusiones.....	76
Recomendaciones	78

Referencias..... 80

Lista de Tablas

Tabla 1.	<i>Rejilla integrativa de los constructos teóricos principales.....</i>	51
Tabla 2.	<i>Jurisprudencia de la COIDH en defensa de los DH de los líderes.....</i>	59

Lista de Figuras

Figura 1.	<i>Funciones derivadas de la CIDH.....</i>	42
Figura 2.	<i>Funciones de la COIDH.....</i>	43
Figura 3.	<i>Requisitos conforme a los arts. 63.2 de la convención y del 27 del reglamento COIDH.....</i>	44
Figura 4.	<i>Red categorial.....</i>	66

Introducción

Tristemente la historia de los líderes sociales colombianos viene a ser una de las más dolorosas y complejas en todo el continente. A lo largo de los años, dicha población ha sido sometida a la violencia política, víctimas del narcotráfico y la poca o casi nula protección por parte del Estado. Asimismo, el SIDH como organismo veedor en el promover y proteger los derechos humanos de los ciudadanos, dicta medidas urgentes en aras de salvaguardar la integridad de aquellos que son víctimas de violencia, amenazas y demás vejámenes.

Ante ese panorama, el presente estudio se centró en hacer un análisis de como el Estado Colombiano ha asumido las medidas provisionales y cautelares dictadas por el SIDH para la protección de los líderes sociales. A continuación, se presenta en el capítulo I la descripción del problema de investigación con su respectiva identificación y planteamiento del problema, hipótesis, la sistematización del problema con su pregunta de investigación, su relevancia, los objetivos que orientaron dicho estudio y su delimitación en el marco temporal y espacial.

Seguidamente se ubica el capítulo II, los antecedentes del estudio o estado del arte, sustento o marco teórico sobre el cual se fundamenta, para posteriormente en el capítulo III dar a conocer el marco metodológico empleado para la elaboración del mismo.

Finalmente, en el capítulo IV se presentan los resultados luego de realizar un análisis de la información, para inmediatamente pasar a la discusión de los resultados a través del contraste de los diversos supuestos teóricos que configuran la presente investigación; proyectando dichos hallazgos en relación a los objetivos proyectados, a fin de darle mayor validez, coherencia y rigor científico.

Descripción del problema de investigación

Identificación y planteamiento del problema

El sistema de medidas urgentes según Ramírez (2015), se encuentra conformado por las medidas cautelares y las provisionales, las cuáles vienen a ser recursos para que los organismos tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), o la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), puedan brindar protección a un derecho perentorio expuesto a un peligro que no da espera hasta que se dicte sentencia dado que una vez proferida, no habrá forma de repararlo apropiadamente.

Por su parte, la Corte Constitucional de la República de Colombia en la sentencia T-015/22, la cual señala el derecho a la seguridad personal de líderes sociales como un “deber de protección del Estado con relación a la vida y a la seguridad personal de líderes sociales” y establece:

(...), las alternativas para defender el derecho a la vida en un caso concreto se basan: (i) en el contexto donde este derecho se ve amenazado y (ii) en el criterio razonable de las autoridades encargadas de escoger la medida más adecuada para protegerlo. En cualquier caso, respecto del nivel de peligro, la autoridad encargada de garantizar el derecho a la vida debe eliminar o, al menos minimizar la exposición a los riesgos que lo ponen en peligro.
(p.1).

Siguiendo a lo que establece la CIDH (2024), las medidas cautelares son entendidas como un mecanismo de protección a una o varias personas que se encuentren en una circunstancia grave y además urgente de padecer un daño irreparable, por lo que a través de las mismas se solicita al Estado tal protección. Dicho mecanismo normativo se encuentra previsto en

el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, en donde frente a realidades graves y urgentes que amenacen la integridad humana, la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas cautelares; éstas podrán ser conexas o no a una petición o proceso, siendo de conocimiento de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

En ese mismo orden de ideas, el reglamento señala que el otorgamiento de tales medidas y su relativa adopción por el Estado, no constituye un prejuicio respecto a la violación de los derechos resguardados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos aplicables. Del mismo modo, la CIDH (2013), afirma que desde la entrada en vigor de la última reforma reglamentaria el 1 de agosto de 2013, "las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas". (p.1).

Ahora bien, tanto la naturaleza y la finalidad de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH distan de las disponibles en las jurisdicciones nacionales. A su vez desempeñan dos funciones en relación con la protección de los derechos fundamentales consagrados en dicha normativa; una "cautelar" bajo la perspectiva de preservar una estancia jurídica con el conocimiento de la CIDH para peticiones o procesos, las cuales podrían impedir la actuación de medidas judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, una vez se alega que dicha ejecución podría volver ineficaz una ocasional decisión de la CIDH respecto a una petición individual; por ejemplo en ciertas circunstancias en las que la CIDH ha solicitado al Estado la suspensión de la aplicación de la pena de muerte, en aras de posibilitar que la Comisión posteriormente considere en la petición o en el caso las supuestas violaciones alegadas por quienes lo solicitan en referencia con los instrumentos aplicables. CIDH (2014).

Por otro lado, una función "tutelar" para la preservación de los derechos humanos (DH), independientemente de si concurre una solicitud o caso subyacente; las cuales propenden evitar la consumación del daño irreparable, de modo que se logre salvaguardar el ejercicio de los derechos humanos. Tales estimaciones han conducido al dictamen de medidas cautelares para diversas situaciones, pero en especial para impedir daños irreparables a la vida de la persona; es decir temas concernientes a desapariciones, casos de amenazas, acoso y/o persecuciones, el acceder a tratamientos o procedimientos médicos e incluso vinculado con la labor o afiliación del sujeto beneficiario, entre muchos otros supuestos. CIDH (2014).

En atención a lo hasta aquí citado, cabe resaltar que la CIDH analiza la solicitud de medidas cautelares teniendo en cuenta las singularidades de cada condición en concreto, sin perder de vista la naturaleza del riesgo al que se encuentra expuesto y el posible daño que se procura evitar. En las últimas 3 décadas y media, dicha normativa ha sido invocada para resguardar a cantidad de personas o colectivos de sujetos que se hallan en riesgo. Entre estos se ubican a los líderes sociales, población foco de interés para el presente estudio.

A modo aclaratorio se puede afirmar que las medidas cautelares son aquellos recursos de protección adelantada equiparables a medidas urgentes, las cuales son aplicados desde la CIDH. Por su parte, en lo que se refiere a las medidas provisionales, aunque poseen la misma definición como medida urgente, estas son otorgadas por la COIDH dentro del sistema de casos.

En consideración al liderazgo social colombiano, la Human Rights Watch (2024), estima según la Defensoría del Pueblo que en el país, más de 1.200 defensores de los derechos humanos (DDH) y líderes sociales han sido víctimas de asesinato a partir del 2016. Asimismo, dicha organización en su informe mundial documentó 150 crímenes en el país de DDH y otros líderes sociales enfocados en medio ambiente, oposición política, campesinado, restitución de tierras,

sectores vulnerables (LGBTI+Q) y procesos de paz, cometidos en el período comprendido entre enero y noviembre de 2023.

Muy a pesar de que el derecho en Colombia contiene una amplia gama de conjunto de políticas, leyes y mecanismos que propenden a la protección y prevención de posibles abusos contra dicho sector social, cabe anotar que su implementación ha sido deficiente, teniendo en cuenta que según Gilbert (2023) del diario La República en España el 46% de asesinatos de líderes sociales en el 2022 a nivel mundial se presentó en Colombia.

De acuerdo con la Human Rights Watch (2024), a finales de 2023 organizaciones de derechos humanos gracias a una demanda presentada por las mismas, consiguió que la Corte Constitucional de Colombia ordenara a las autoridades tomar robustas medidas en protección a actores sociales y a garantizar justicia por los asesinatos; ya que estima que las acciones en la actualidad por parte de tales entes resultan ser insuficientes para el abordaje de dichas violaciones las cuales persisten, son generalizadas y de alta gravedad respecto a los derechos humanos de los ciudadanos colombianos.

Es por consiguiente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformado por la Corte y la Comisión, ha fijado la posibilidad de adoptar medidas provisionales o cautelares, respectivamente, a fin de que se proteja a una o más personas, como es el caso de los líderes sociales, que se encuentren en riesgo de sufrir un daño irreparable. Colombia, como Estado parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (1978), se encuentra sujeta a la vinculatoriedad de tales medidas de protección; sin embargo, se evidencia un grado de renuencia en su aplicación.

En adhesión a lo anteriormente expuesto, muy a pesar de reconocer la fuerza vinculante que poseen las medidas provisionales, no hay claridad en el procedimiento para hacerlas efectivas; así como también, en algunos pronunciamientos ha desconocido la obligatoriedad de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, obstaculizando de este modo la finalidad de las mismas, la cual versa en brindar protección a los líderes sociales que se encuentren en peligro de sufrir un daño irreparable. Es así como a pesar de que dicha población cuente con tales mecanismos de protección, los datos muestran que, en lugar de prevalecer un detrimento de los asesinatos de líderes sociales, por lo contrario, cada día las cifras van en aumento.

De cara a tales actos de violencia, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL (2019), afirma que el Estado de Colombia y sus diversos entes han adoptado una postura pasiva, para no afirmar que más bien omisiva; posición que ha posibilitado que dichas prácticas agresivas contra el liderazgo social colombiano se acrecienten y se perpetúen con el paso del tiempo, así como lo denunciaron las distintas organizaciones del colectivo civil durante la audiencia pública llevada a cabo en Washington en el 173° Período de Sesiones de la CIDH.

Otro factor a tener en cuenta es la impunidad frente a talos actos homicidas, conforme con los datos suministrados por el Programa Somos Defensores (2017), en su informe crímenes contra defensores, el 87% de los casos reportados por la Fiscalía General de la Nación entre el período comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2016, se encuentran en etapa de indagación sobre un total de 458 homicidios lo que devela que 397 casos se hallan en la impunidad, evidenciando así un marcado debilitamiento del sistema penal tanto como para

ejecutar la investigación pertinente como para el sancionamiento de los actos delictivos contra el liderazgo social colombiano.

Por otra parte, cabe resaltar que la Comisión realiza la expedición de recomendaciones, cuyo incumplimiento no produce responsabilidad del Estado (COIDH, 1995 y 1997), lo cual no significa según (García 2002), que las tales puedan ser fácilmente inadvertidas, esto debido a que si una nación ha suscrito y ha aprobado dicho tratado, es porque se interesa en impulsar, defender y promover el desarrollo de los derechos humanos, motivo por el que debe ocuparse de ejecutar todos los actos propensos a soslayar la violación de los mismos.

Situación que debe llamar la atención de los organismos tanto internacionales como nacionales en aras de salvaguardar a dicho sector civil y en cumplimiento de la normatividad vigente y existente para ello; motivo por el cual emerge la necesidad de realizar un exhaustivo análisis a tales medidas para validar su alcance y efectividad frente a la disyuntiva de proteger al liderazgo social colombiano que durante mucho tiempo ha sido franco de abusos, dejaciones y violaciones.

Hipótesis

Las medidas urgentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos dada a los Estados en protección del liderazgo social en Colombia teniendo en cuenta su carácter vinculante, es ineficiente, partiendo de la realidad del país en materia de salvaguardar la integridad y la vida de dicho sector social.

Sistematización del Problema

Teniendo en cuenta el escenario antes descrito, al acercarse a la realidad objeto de estudio de la población antes mencionada, se prosigue a su respectiva sistematización en aras de aspirar a

la construcción de la presente investigación de modo veraz, sistemático y eficiente; de tal manera que dicho ejercicio sufrague, para la oportuna recolección de la información conexas a los constructos científicos aquí citados.

Pregunta de investigación

¿Cómo Colombia ha asumido las medidas urgentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la protección de los líderes sociales en Colombia?

Justificación

Las medidas urgentes tanto las cautelares como provisionales están dotadas de cierto poder conferido por la CIDH y la COIDH en aras de la protección de los sujetos, en este caso de los líderes sociales en Colombia, evitando así la violación de sus derechos humanos en dicho territorio. Estas se pueden clasificar según Rojas et al (2021) en dos categorías a saber, aquellas que propenden a la protección de la víctima mediante una medida de aseguramiento y otras que buscan salvaguardar a la posible víctima por medio de la supresión del origen de tal amenaza. De allí que la ciudadanía recurra a dichas estancias internacionales para poner a salvo su propia vida o la de un colectivo.

Si bien es cierto, los líderes sociales son actores imprescindibles en toda sociedad, por lo que su función de proteger y promover los derechos humanos en Colombia ha sido una ardua labor que ha tenido eco en épocas de gran violencia suscitada por el conflicto armado en el país, razón por la cual se vuelven blancos visibles para organizaciones ilícitas y funcionarios estatales, sometiéndolos al padecimiento de permanentes agresiones, detenciones arbitrarias, hostigamientos, hurtos de información, amenazas, desaparición forzada, atentados, homicidios y persecuciones.

Ante ese escenario, la presente investigación cobra valor al pretender realizar un análisis de la efectividad de las medidas cautelares y provisionales en protección de los derechos humanos de los líderes sociales en Colombia, del cual emergerá posibles respuestas a los vacíos presentes en los distintos basamentos teóricos respecto a dicha normatividad y su adopción y aplicabilidad en el territorio nacional; en donde no sólo se fortalezca el ordenamiento jurídico, sino que también en articulación con el estado y demás organizaciones, se trabaje

mancomunadamente en prevenir, proteger e investigar dichos casos para acabar con la impunidad y darle el valor real que tiene dicho sector social en el país.

En cuanto a su relevancia práctica, el estudio en desarrollo propende a dar a conocer el alcance de las medidas urgentes en materia de protección de los derechos humanos, de modo que posibilite encontrar posibles falencias en torno a dicho sistema y desde el análisis documental propender a brindar soluciones viables para el fortalecimiento de dicha normatividad, de manera que coadyuve a las reflexiones que se adelantan en la actualidad sobre el tópico de estudio; así como el hacer una contribución desde un enfoque socio jurídico que pueda ser tenida en cuenta para la identificación en materia de avance y qué es lo que se necesita para el diseño de mecanismos o políticas sistémicas de protección y dominio de la perenne violencia en contra del liderazgo social colombiano, logrando así el materializar programas y decretos de orden institucional que invoquen la voluntad por parte del Gobierno Nacional para su articulación, cumplimiento y ejecución.

En referencia a la utilidad metodológica, el proyecto investigativo en curso se encontrará como estribo o antecedente científico al servicio de futuras investigaciones, las cuales se ocupen de estudiar sobre las mismas categorías, en este caso las medidas urgentes del sistema interamericano de DH en la protección al liderazgo social o para aquellas que se interesen en temáticas afines, debido a que en esta pesquisa de saberes además se dará a conocer la aplicación de técnicas efectivas para la identificación, selección, recolección y análisis de los documentos que se vinculan con los ejes temáticos abordados.

Finalmente, dicho constructo científico se justifica en términos de pertinencia social y política, dado que posibilitará desde el análisis bibliográfico, brindar una revisión de los lineamientos proporcionados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y aquellos

suministrados por el histórico de casos sobre vulneración de los derechos de dicha población objeto de estudio, con el fin de realizar un análisis respecto a la efectividad de dichas medidas provisionales y cautelares y si el Estado colombiano se ha acogido tales lineamientos y sus efectos jurídicos en materia de política integral de protección. De modo que desde la reflexión se pueda en cierta medida robustecer desde una postura crítico-constructiva la situación real de dicho sector de cara a la normativa internacional que los cobija, al tiempo que se brinda una perspectiva que propenda a la protección integral de dicho gremio, al suministrar elementos necesarios para hacer valer sus derechos y despertar así mayor interés por parte del Estado para su ejecución.

Objetivos

Objetivo General

Analizar como el Estado Colombiano ha asumido las medidas urgentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la protección del liderazgo social.

Objetivos Específicos

Describir el contexto actual de los líderes sociales en Colombia y su relevancia en el sistema interamericano.

Analizar el alcance de las medidas urgentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la protección del liderazgo social colombiano.

Caracterizar cuales medidas urgentes se han generado en contra de Colombia y sus implicaciones presentes en las medidas urgentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en protección a los líderes sociales en Colombia.

Delimitación

En aras de determinar los límites de la investigación en curso, a continuación se procede a delimitar los tales, iniciando en primera instancia con las líneas de investigación estructuradas por la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, seguido por la circunscripción teórica y la temporalidad.

En primer lugar el presente proyecto investigativo se enmarca en la línea matriarcal o principal de Derechos Humanos y Solución Alternativa de Conflictos, cuya sublínea de investigación es Derecho Social Comunitario.

En segundo lugar se sustenta teóricamente en los aportes de García (2002), Gilbert (2023), OEA (1978), (1995), (1997), (2013), (2014), (2024), Rojas et al (2021), Ramírez (2015), entre otros. En cuanto a la espacialidad se ocupará del contexto normativo interamericano de la protección de los DH de los líderes sociales de Colombia y su temporalidad se proyecta realizar en un período máximo de dos (2) años comprendidos entre el primer semestre del 2024 al primer semestre del 2026, tiempo oportuno para seleccionar, recolectar, analizar y estudiar la información.

Revisión de Antecedentes

Una vez realizada la revisión bibliográfica que se adelanta en la presente investigación, para de este modo poder establecer el Estado del Arte de la misma con el objeto de conocer como las categorías propias del estudio han sido abordadas en otras investigaciones relacionadas, así como, qué verificaciones o nuevos interrogantes se pueden encontrar en los tales. A continuación se presenta un resumen de algunos constructos científicos relevantes para el estudio. Dicha revisión se ejecutará no solo para la presentación del proyecto en desarrollo, sino también a la vez que se desarrolla buena parte del mismo, sirve como soporte o estribo para la escritura final.

En ese sentido, se ubica a nivel internacional el trabajo realizado por Dourado (2024), denominado “Defensa de los pueblos indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos”, tuvo por objetivo el realizar un análisis interdisciplinario de la defensa de los derechos de poblaciones indígenas en el SIDH identificando sus principales elementos que le permitan extraer conclusiones respecto a los estándares de protección de tales derechos. Metodología cualitativa, con un diseño bibliográfico y de tipo descriptiva. Concluye constatando que el SIDH posee una posición pragmática en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Los hallazgos de este artículo, resultan convenientes para la investigación en desarrollo debido a que las violaciones a los derechos humanos en la población indígena se presentan dado las diversas situaciones de riesgos a las que han sido expuestos, tales como, el despojarlos de su territorio, su economía y su aislamiento social; razón por la cual el autor sugiere el perfeccionamiento del SIDH, así como la actuación estatal para el favorecimiento de dichos pueblos.

Como segundo lugar se tienen en cuenta los aportes de Miranda et al (2023) y su estudio titulado “Las medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su efecto imperativo en el Ecuador”, cuyo objetivo fue el identificar la poca observancia de los Estados frente a la concesión de medidas cautelares por la Comisión Interamericana estimada como un organismo cuasi jurisdiccional. Estudio cualitativo de tipo descriptivo y con un diseño bibliográfico. Como resultados se considera que el análisis de procesos representativos en los que se otorgaron medidas cautelares por la CIDH permitió establecer la eficacia de dicho mecanismo de protección. Concluye planteando una propuesta en aras de reformar la instancia legal interna dirimida a cumplir las decisiones de la CIDH.

Bajo esa directriz resulta más que conveniente dichos aportes a la presente investigación, dado que muy a pesar de que los entes internacionales otorguen las medidas urgentes en protección de los derechos humanos de las personas, al verificarlo por parte de los Estados se observa la falta de cumplimiento de las mismas, evidenciando de este modo la vulneración de los derechos fundamentales del individuo los cuales no estuvieron tutelados por los organismos internos que administran la justicia.

En una tercera instancia se tiene en consideración el artículo publicado por Gómez (2022), llamado “Manual sobre medidas cautelares en la protección internacional de los derechos humanos”, realizado en Venezuela; cuyo objetivo fue el recoger la práctica para presentar medidas cautelares autónomas y accesorias en el marco del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y evaluar el impacto de las mismas en el contexto de los derechos de las víctimas desde el incumplimiento del Estado a las órdenes del SIDH y en el Sistema Universal con relación a Venezuela. Metodología cualitativa, con un diseño documental, con un enfoque práctico. Como resultado se ratifica la práctica de la CIDH como referente internacional en la

protección cautelar autónoma de circunstancias de grave riesgo contra los derechos humanos. Concluye aseverando que dicho mecanismo se encuentra disponible para todo aquel que lo requiera siempre y cuando reúna los requisitos de gravedad, urgencia y que se procure evitar daños irreparables a los mismos, ya es responsabilidad del Estado el adoptarlas.

Tales aportes vienen a ser de gran utilidad al presente estudio dado que aborda las medidas cautelares de modo exhaustivo y práctico sobre la población venezolana, sugiriendo a dichos coterráneos el debido proceso al momento de solicitarlas, su aplicabilidad y alcance, de modo que todo aquel que se encuentre en situación amenazante contra su vida pueda acceder a tal mecanismo de protección.

En un cuarto lugar, se toma en consideración los aportes de Burbano y Haeck (2021), con su artículo denominado “Medidas provisionales de la Corte Interamericana: algunas reflexiones”, realizada en Washington Estados Unidos; el cual tuvo por objetivo señalar algunos de los problemas en la práctica de las medidas provisionales. Con una metodología cualitativa con un diseño documental. Como principales hallazgos, afirman que la Corte Interamericana emplea las medidas provisionales para abordar una situación estructural concreta, más sin embargo los resultados no han sido satisfactorios; concluyendo que tales problemas representan un estorbo para la efectiva protección de los beneficiarios, así como para la protección de aquellos individuos que aunque no se encuentran protegidos mediante las medidas provisionales, igualmente se hallan en circunstancias parecidas de riesgo.

Del anterior estudio se puede decir que aquellos que hacen parte de poblaciones vulnerables son los más propensos a sufrir en un grado mayor las expresiones de violencia, desigualdad y exclusión. Es por tato, que según las autoras se necesita cambios estructurales que sitien la violencia, la desigualdad social, la corrupción, la discriminación, la pobreza y la

impunidad en América. Este artículo hace un llamado a la reflexión respecto a si lo que hay en realidad es una urgente necesidad de que la Corte Interamericana equipe dicho mecanismo en una dimensión más amplia, es decir más allá de proteger a un sin número de personas, sino más bien enfocarse al abordaje de problemas estructurales que emergen junto a los pedidos de protección, lo que las autoras denominan medidas provisionales transformadoras; dicho de otro modo se requiere que el mecanismo sea tan efectivo de modo que aborde el trasfondo de los problemas presentes en los factores de riesgo para tales sujetos que se encuentran la misma condición.

Paralelamente, se ubica la investigación de Barros (2021), titulado “Caso FEBEM-Tatuapé: las medidas de emergencia del sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus impactos en Brasil”, llevada a cabo en Tatuapé – Sao Paulo, Brasil. El objetivo que dirimió tal estudio fue el analizar las medidas de emergencia del SIDH en el caso FEBEM-Tatuapé y sus efectos en el sistema socioeducativo en Brasil. Estudio de caso cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, con diseño bibliográfico. Concluye afirmando que las medidas de emergencia se cumplieron sin embargo, no fueron suficientes para la prevención de nuevas violaciones de derechos humanos.

Ante este escenario, se puede decir que aunque el SIDH emite las medidas de urgencia en protección de los derechos humanos de los individuos y éstas son adoptadas por el Estado correspondiente y cumplidas por el mismo; en este caso puntual, se dilucida como tales medidas no fueron suficientes para la extinción de disturbios y actos violentos que ponen en riesgo la integridad y la vida de los implicados, dejando ver la inobservancia del actuar estatal frente a tales hechos dada la perpetuidad de los eventos; lo cual halla total correspondencia con el estudio

en curso, al observar las continuas vejaciones y violaciones de los derechos humanos de los líderes sociales.

Simultáneamente, se cita a Haro (2020) y su trabajo denominado “Las medidas cautelares otorgadas por la comisión interamericana de derechos humanos y su incidencia en el estado constitucional de derechos en la última década”; realizada en Ambato-Ecuador; su objetivo fue el indagar como el otorgamiento de las medidas cautelares por parte de la CIDH incide en las decisiones judiciales del Ecuador. Estudio cualitativo, estudio de caso de tipo descriptivo y analítico, con corte documental. Como resultado se infiere una gran incidencia de las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico interno, en especial algunos casos en que son opuestas a las decisiones realizadas por las autoridades judiciales y administrativas competentes, así como en muchos casos las solicitudes de tales mecanismos responden a circunstancias políticas y mediáticas, que desnaturalizan la esencia y contenido de las mismas; para concluir que el acceso al SIDH no debe desnaturalizar su atributo de protección y ni ser apreciado como una cuarta instancia o un acto extra judicial, sino una protección inminente en el marco del derecho.

Todas estas observaciones dejan entrever como las medidas urgentes inciden tanto en lo político, como en lo sociocultural y legal en cuanto a su aplicación. Lo cual resulta conveniente a la investigación en desarrollo en lo que respecta a lo social y cultural teniendo en cuenta la población objeto de estudio ya que propende a la resolución de problemáticas ecosistémicas y de desarrollo; y en relación a lo legal, porque por medio de éstas puede requerir el restablecimiento de sentencias judiciales que se encuentren conforme y prorumpidas por órganos competentes.

Seguidamente se suman los supuestos de Del Rosario (2019), con su artículo denominado “Las medidas cautelares y provisionales de la comisión y la corte interamericana de derechos humanos función y alcances”, llevada a cabo en México; su objetivo fue el analizar las medidas

urgentes de la CIDH y la COIDH, las situaciones en que operan y sus características en relación con las ordenadas para México. Con una metodología cualitativa de tipo descriptiva y de diseño documental. Entre las principales conclusiones afirma que dichos mecanismos de protección configuran medios garantes de gran solvencia, ya que permiten inmediata y efectivamente conservar la validez de los derechos humanos advertidos en el orden convencional, una vez se presenta una inminente violación de los mismos y que podría convertirse en un daño irreversible en el ámbito jurídico de los sujetos.

Resulta relevante señalar que aunque el establecimiento de medidas urgentes no conduce a un prejuzgamiento, a fin de preservar los derechos humanos requiere de adentrarse al trasfondo del caso de modo que se cuente con un diagnóstico inmediato y profundo respecto al alcance de los sucesos que podrían generar la vulneración de los tales; es por ello que cada vez es más evidente la ocurrencia de dichos mecanismos para salvaguardar los parámetros convencionales en los Estados, lo que beneficia directamente a las personas y el hacer valer sus derechos, con ello no se debe depender permanente a la apelación de tales recursos, absolviendo de esta forma la responsabilidad y el deber de los Estados en el respeto y la protección de los derechos humanos dados a conocer en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Posteriormente se vincula los planteamientos de Krsticevic (2019), y su artículo titulado “El derecho común transformador: el impacto del diálogo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con las víctimas en la consecución de justicia”, realizado en México; su objetivo fue resumir y rescatar algunas de las medidas adoptadas por el SIDH en el desarrollo de derechos, de ordenamientos y de resarcimientos en la esfera de la justicia y su efecto transformador en relación con las estrategias de ejecución de sentencias y de impacto en el fortalecer la garantía de derechos. Estudio cualitativo, de corte descriptivo y diseño documental.

Concluye afirmando que el sistema regional no adoptó numerosas de las medidas señaladas por el movimiento de derechos humanos, aunque la postura asumida por las víctimas y dicho movimiento, permitió al SIDH tener un atisbo más agudo y apropiado de los impedimentos de la región para el logro de la justicia.

De tales aseveraciones se puede resaltar que el movimiento de derechos humanos suministró vías técnicas para la institucionalidad interamericana de manera que su labor atiende las realidades de aquellos en condiciones de vulnerabilidad y detrimento en los espacios de la nación. Dicho ejercicio favoreció para contrarrestar la impunidad y la exclusión sufrida en sus espacios de protección local. Tales contribuciones sobresalen dado su poder transformador de los contextos y del sistema propio de protección.

A nivel nacional se tiene en cuenta el estudio de González (2023), titulado “Estudio sobre cómo el Estado colombiano garantizó los derechos del periodista “Ricardo Calderón Villegas vs Colombia”: Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, realizado en Bogotá, Colombia; su objetivo fue analizar la aplicación que realizó el Estado colombiano a las medidas cautelares pronunciadas por la CIDH en el caso Ricardo Calderón Villegas vs Colombia. Metodología cualitativa, estudio de caso de corte descriptivo. Como resultado se evidencia las falencias que afronta la nación en la aplicación de las medidas urgentes, en el identificar a los autores de violaciones de los derechos humanos y la imposibilidad al no otorgar garantía para su no repetición. Concluye asegurando que Colombia ha incumplido en cuanto a garantizar el ejercicio de los derechos de los profesionales del periodismo.

Si bien es cierto el Estado colombiano ha acatado los pronunciamientos de la CIDH y las prácticas del SIDH, siendo aceptadas y cumplidas; sin embargo, ante la mirada internacional el contexto de irrespeto sin la recurrencia de medios diplomáticos y su cumplimiento posiciona al

país en un entorno complejo frente el SIDH; pues al no acatar dichos mecanismos, pierden fuerza las políticas de protección jurídica colombiana frente a la CIDH, así como también, el mostrar una imagen nociva y de rebelión a la comunidad internacional, contra los entes interamericanos delegados para brindar amparo y garantizar los derechos humanos de las personas.

Avanzando en la búsqueda de fundamentos científicos, se estima el trabajo investigativo propuesto por De Hoyos (2023), denominado “Reflexiones Sobre el Impacto de las Normas, Decisiones y Medidas de Protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en Comunidades en Medio del Conflicto Armado en San José de Apartado, desde la Perspectiva de las Comunidades”; el objetivo fue analizar críticamente el impacto de las normas, decisiones y medidas de protección del SIDH en las comunidades en medio del conflicto armado en San José de Apartadó, desde la óptica de las comunidades víctimas de vulneraciones a los derechos humanos. Estudio empírico, con un enfoque cualitativo y cuyo método es investigación acción-participación; en cuanto a los instrumentos utilizados fueron entrevistas estructuradas, matrices o fichas de análisis de contenido documental jurídico y doctrinario. En conclusión el SIDH y la labor de entes internacionales han dado acompañamiento y protección a dicha comunidad, no obstante, aún continúan retos y amenazas que demandan permanente atención por parte de los órganos internacionales y de la nación.

Ante este escenario es de vital importancia analizar los diferentes elementos presentes en lo referente a las medidas de protección a líderes sociales en el país, dado que muy a pesar de contar con el apoyo, acompañamiento e intervención de la SIDH, la problemática persiste, es decir dicho grupo social sigue siendo el foco de persecuciones y agresiones que atentan contra su integridad y que pese al otorgamiento de medidas urgentes, aún persisten dichas amenazas a

dicha población antioqueña. Habría que revisar el rol del Estado colombiano frente a tal escenario, lo cual encuentra total concordancia con lo propuesto en el estudio en desarrollo.

Otro antecedente a tener en cuenta en dicha revisión es la investigación de Acosta (2022), denominado “Medidas provisionales de la corte interamericana de derechos humanos: el caso colombiano”, llevado a cabo en Bogotá, Colombia; cuyo objetivo fue el analizar transversalmente las medidas provisionales proferidas por la Corte Interamericana en relación a Colombia, para identificar sus elementos primordiales y concluir referente a los estándares de protección derivadas de las mismas. Metodología cualitativa, de tipo descriptiva y de diseño documental. Entre los resultados se destaca que aunque la COIDH ordena las medidas, finalmente es el Estado quien determina la forma y los medios mediante los cuales ofrecerá dicha protección. Como conclusión afirma que no existe un estándar absoluto empleado por la COIDH que evalúe el cumplimiento de tal mecanismo de protección.

En yuxtaposición, tal estándar supone fluctuar entre el principio de subsidiariedad, el proceso de debida diligencia y el efecto útil, en conformidad con la complejidad del caso. Cabe señalar la COIDH, cuando evalúa el cumplimiento, recurre a criterios tales como, la territorialidad de las medidas y la organización participativa. Por tanto el cumplimiento de dichos mecanismos está supeditado al efecto sustancial que los mismos tengan en relación al riesgo al que se encuentran expuestos los individuos.

En tercer lugar se ubica la investigación de Rodríguez (2021), llamada “Criterios de procedibilidad de las medidas de protección en el sistema interamericano de derechos humanos”, realizada en Bogotá, Colombia. Su objetivo fue el estudiar y analizar tanto teórica como jurisprudencialmente los elementos constitutivos de las medidas urgentes del SIDH. Estudio con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, comparativo, diseño documental y con un método

inductivo. Concluye afirmando que se hace necesario recurrir a otras estancias doctrinales y jurisprudenciales internacionales tales como la Corte Africana y el Tribunal Europeo para poder ampliar y concretar las nociones relativas a los criterios de procedibilidad de las medidas de protección, ya que son escasamente definidas y desarrolladas por la COIDH.

Es conveniente subrayar que en dicho estudio se logró precisar que la jurisprudencia de los entes internacionales abordados es notorio un desarrollo y un fortalecimiento que garantiza el reconocimiento de las medidas de protección de cara a la prevalencia de circunstancias de riesgo reales e inminentes que atentan contra la vida pudiendo causar daños irreparables. Muy a pesar de la carencia argumentativa en la descripción de tales conceptos, es innegable notar como los acrecientes aportes por parte de tales organismos contribuyen favorablemente a la arquitectura de una cultura general de reconocer y proteger los derechos humanos.

Como cuarto antecedente se cita a Palta (2021), con su trabajo de grado denominado “Fuentes del derecho internacional público en cuanto a la protección frente a líderes sociales establecidos en el sistema interamericano de derechos humanos y su normatividad interna que fue implementada a partir de los acuerdos de paz de la habana”, llevada a cabo en Popayán, Colombia; su objetivo fue el determinar las fuentes del derecho internacional público respecto a la protección de líderes sociales dado por el SIDH y su normatividad interna aplicada a partir de los Acuerdos de paz de la Habana. Estudio cualitativo de tipo descriptivo y con un diseño bibliográfico. Concluye afirmando que el gobierno debe redoblar esfuerzos para profundizar en las evaluaciones de riesgo para acogerse a las medidas urgentes, en el marco de un enfoque diferenciado que tenga presente las circunstancias específicas de la población y las recomendaciones y fallos del SIDH.

En tal sentido, dicha investigación viene a ser de vital relevancia al presente estudio, dado que propende a que el Estado conozca de aquellos escenarios de riesgo real e inminente que afronta un líder social, siendo responsable de emitir acciones necesarias a fin de suprimirlo y preservar la vida e integridad de tales individuos; si no asume dicha acción, será el principal responsable internacional por la negligencia al no ser garante de los derechos humanos de tal grupo social.

En ese discurrir de ideas se ubica la investigación de Muñoz (2021), denominada “Medidas provisionales de la corte IDH como mecanismo de protección de los defensores de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno en Colombia”, realizada en Bogotá; cuyo objetivo fue analizar la relación entre el conflicto armado colombiano y las medidas provisionales de la COIDH. Estudio de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y con un diseño documental. Los resultados develan que solo el 2% de los casos llegan a la COIDH, lo cual podría convertirse en un estado de objetos inconstitucionales. En conclusión muy a pesar de que los índices de asesinato y hostigamiento son preocupantes; no todos consiguen acudir al SIDH, lo cual obstaculiza mayormente el impedir la vulneración sistemática de derechos y la impunidad.

Los anteriores hallazgos dejan entrever como a pesar de que la COIDH emitió las resoluciones y los respectivos seguimientos, la mayoría de los mismos se realizaron en un término de 15 a 20 años, período en donde seguían sufriendo de amenazas y hostigamientos e manos de grupos al margen de la ley. De modo que aunque queda un escabroso y largo camino por transitar en materia de protección de los derechos humanos, es imperativo no perder la fe en la transformación social, fortaleciendo la defensa de los derechos humanos en el país en aras de

erigir una sociedad con equidad, justa y democrática en donde se levanten líderes sociales sin temores que puedan ejercer su labor con total confianza y seguridad.

Cabe considerar la investigación de Núñez y Castillo (2021), titulada “La protección del estado colombiano respecto a la seguridad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos 2016-2021”; cuyo objetivo fue analizar la protección de Colombia en razón a la seguridad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos, mediante la identificación del constructo teórico en materia de seguridad como fin básico del Estado Constitucional. Metodología con un paradigma interpretativo, fenomenológico y hermenéutico, con un enfoque cualitativo y de tipo descriptivo; estudio transversal y con un diseño bibliográfico. Como resultado se obtuvo que es imperativo la generación de iniciativas innovadoras, que posibiliten entornos de confianza en las múltiples aristas del orden político y social, en el cual se vinculen políticas públicas con la comunidad y de hacer efectivas las medidas establecidas en el Sistema Integral de Seguridad. Concluye asegurando que la CIDH ha desempeñado un rol cardinal en el SIDH, apoyándolo de forma técnica, financiera y judicialmente a los Estados partes y en especial a Colombia en el análisis de cifras estadísticas y en el otorgar medidas urgentes de protección.

De acuerdo a lo anterior, dichos aportes resultan benéficos para la presente investigación, teniendo en cuenta que la CIDH subraya y felicita a Colombia por tener en su Constitución Política el derecho de defensa de los derechos humanos; sin embargo, éste no se cumple y se observa una falta de compromiso por parte del Estado para lograrlo, más bien su interés se centra en empatizar con la comunidad internacional buscando sólo el reconocimiento de los órganos gubernamentales que propician elementos jurídicos vinculantes, develando que los no vinculantes no obligan en nada al Estado, tales como las recomendaciones emitidas por la CIDH.

Siguiendo con la revisión de antecedentes, se cita a Acosta (2020) y su artículo titulado “La naturaleza tutelar de las medidas cautelares en la Jurisdicción Especial para la Paz”, en el que tuvo por objetivo el poner de presente la evolución de las medidas por medio del trabajo de la Jurisdicción Especial para la Paz. Metodología cualitativa, de tipo analítica y descriptiva y de diseño bibliográfico. Concluye afirmando que en Colombia al demostrar la nueva naturaleza tutelar de las medidas urgentes, con ellas se resalta su papel preponderante en la tutela de los sujetos y sobretodo en el triunfo de la justicia transicional la cual posee un perfil restaurativo.

De los anteriores planteamientos se puede decir, que el empleo de las medidas cautelares como instrumentos de tutela, contempladas desde el trámite como en el desenlace, poseen una vocación restaurativa, lo cual les confiere un papel primordial en materia de asegurar los derechos fundamentales de los individuos y mayormente en el momento de aspirar por el éxito de la transición. Por lo que dichos aportes vienen a nutrir al presente estudio al proponer el uso de tales mecanismos de protección de la Jurisdicción como un elemento independiente de tutela en defensa de los derechos humanos de los líderes colombianos.

Del mismo modo se consideran los postulados de Guzmán (2020), en su investigación llamada “Las medidas provisionales para Colombia: entre el cumplimiento y la eficacia”, tuvo como objetivo mostrar que pueden ser más trascendentales las medidas provisionales que las sentencias de reparación, dado a su vocación tutelar y al efecto expansivo hacia un Estado democrático de Derecho. Estudio cualitativo, de tipo analítico y descriptivo, con un diseño bibliográfico. Como conclusión asevera que entre el cumplimiento y la eficacia de las medidas tutelares que dictamina la COIDH, se recorre un camino a veces movedizo en donde el SIDH debe considerar entre la debida diligencia, el efecto útil, el principio de subsidiariedad y el de

complementariedad, lo cual deja entrever que su cumplimiento no es de dos elementos, sino que posee matices.

Ante estos hechos, se puede señalar que en el marco de las medidas cautelares la práctica del SIDH y de los diferentes Estados, en gran parte se ha estructurado partiendo de las habituales violaciones a los derechos humanos, es por ello que para hallar la respuesta más acertada en materia de protección de cara a escenarios más complejos aún deben ser descubiertas; es por ello que ante agresiones sistemáticas a los derechos de un colectivo, comúnmente se despliega una serie de acciones tales como la asignación de escoltas, carros blindados y demás los cuales no son garante de proveer la seguridad necesaria; por lo tanto, es preciso que la COIDH prorrumpe disposiciones más concretas, con una perspectiva diferencial y que además sea más rigurosa en su cumplimiento.

Prosiguiendo con la búsqueda de constructos científicos, se ubica a Angarita (2020) y su trabajo de grado titulado “La obligatoriedad de las resoluciones y medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la comunidad Wayuu: las limitaciones del derecho para dar respuesta a problemas estructurales”; cuyo objetivo fue el indagar la obligatoriedad de las resoluciones emitidas por la CIDH para Colombia en el caso de la comunidad indígena Wayuu y la adopción de las medidas cautelares ordenadas en las sentencias de la Corte Constitucional específicamente las sentencias T-466/2016 y T-302/2017. Metodología cualitativa, de tipo descriptiva y de diseño documental. Concluye evidenciando que aún la comunidad Wayuu se les vulnera sistemáticamente sus derechos muy a pesar de la intervención de la CIDH y de que la Corte Constitucional asumiera el carácter vinculante de las medidas decretadas por dicha organización.

De acuerdo a los anteriores hallazgos, se puede afirmar que tales alternativas legales si bien han sido útiles para la realización de movilizaciones políticas, así como también, la resignificación de identidades de las comunidades; aunque aún no hay claridad respecto a los mecanismos de ejecución que obliguen a las demás ramas del poder público, así como el encontrar posibles soluciones a la presente crisis humanitaria en relación a los líderes o defensores sociales del país.

Como siguiente referente se cita a Rodríguez (2020) y su investigación llamada “Responsabilidad del estado colombiano en la omisión de protección frente a la violencia en contra de los líderes sociales”, su objetivo fue el delimitar y determinar las obligaciones que tiene Colombia apelando a la responsabilidad en que incide por la omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, en el marco de las consecuencias internacionales por dichas omisiones. Estudio cualitativo, de tipo descriptivo con diseño bibliográfico, normativo y jurisprudencial. Como resultado se logró identificar los estándares internacionales a los cuales el país debe acogerse como garante en la protección efectiva de los defensores de derechos humanos. En conclusión, Colombia ha sido ineficaz en la implementación de soluciones para atenuar dicha problemática, lo que lo convierte en responsable de negligencias en la protección de los líderes sociales.

Partiendo de tales evidencias, cabe señalar que otro aspecto que se le suma es la ausencia institucional en todos los municipios del territorio nacional, lo cual provee una desprotección y mayor riesgo para aquellos que son reconocidos como líderes sociales. Muy a pesar de que el Estado afronta un enfoque tripartito de los factores que trascienden en la violencia como lo son el daño irreparable, el sustento jurídico y la relación de causalidad acordes al delito y las

respectivas denuncias; todo ello resulta ser insuficiente para impedir tales vulneraciones a los derechos humanos de dicho gremio social.

Ahora se considera el trabajo investigativo realizado por Casas (2019), llamado “Las medidas cautelares de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos y su cumplimiento”, teniendo como objetivo describir y analizar las medidas cautelares decretadas por la COIDH y su real cumplimiento para la protección de los derechos en Colombia. Estudio cualitativo, de tipo descriptivo y reflexivo, con un diseño documental. Como resultado se determina que la valoración del contenido de la jurisprudencia de Colombia establece que las medidas urgentes son obligatorias respecto a los casos que se analizan. En conclusión se establece que la CIDH dado su propiedad cuasi jurisdiccional y su carácter reglamentario y no convencional, ciertos Estados han alegado la no obligatoriedad de tales medidas y persisten en acatar solamente las medidas provisionales prolijadas por la COIDH.

Dicho lo anterior, se puede establecer que gracias a los distintos debates académicos en relación con dicha temática, así como a las controversias suscitadas por los mismos en cuanto al acatamiento o no de las medidas cautelares, ha permitido una exigencia mayor por parte del SIDH, de modo que han dado apertura a foros de discusión en aras de solventar las inconformidades de las naciones y de las diversas organizaciones civiles que participan a fin de impedir el debilitamiento de dicho órgano manteniendo de esta forma su fortalecimiento y legitimidad.

Inmediatamente se estiman los postulados de Parra (2019), con su estudio nombrado “Las obligaciones internacionales del Estado colombiano respecto de la seguridad e integridad de los líderes sociales”; cuyo objetivo fue identificar las obligaciones que tiene el Estado colombiano en virtud de los pronunciamientos dados en el SIDH respecto de la seguridad e integridad de los

líderes sociales. Metodología cualitativa, de diseño documental y de tipo doctrinal y jurisprudencial hermenéutica. Como resultado se evidencian múltiples falencias en las políticas de protección adoptadas por el Estado, partiendo de las continuas amenazas que sufren dicho sector por parte de distintos actores armados. Concluye aseverando que la postura de la COIDH mediante su jurisprudencia es enfática en afirmar que es deber de los Estados proteger los derechos humanos de todos los sujetos y respecto a los líderes sociales deben contar con una protección especial tomando como referencia su condición de vulnerabilidad.

Conforme a lo ya mencionado, es preciso anotar que el Estado debe ser garante para tales sujetos, de manera que puedan ejercer su labor en un ambiente seguro y tranquilo, por lo que se hace necesario desdoblarse las medidas de protección reales y efectivas para los tales. Es por ello que Colombia como Estado social de derecho debe vigilar la seguridad e integridad de dichos connacionales con la implementación de medidas tanto jurídicas, como político-administrativo y de tipo cultural que propicien una atmósfera segura en la praxis del liderazgo social y en defensa de los derechos humanos.

Por último, a nivel local se tienen en cuenta los aportes de García (2021), con su trabajo de grado titulado “Los Kankuamos: sujetos de especial protección en el derecho interno colombiano y en el derecho internacional”; cuyo objetivo fue resaltar la importancia de las decisiones del Consejo de Estado, tenidas en cuenta no solo en la normativa interna del país, sino también en las internacionales y que en sus fallos se desarrolle el contenido debidamente de la responsabilidad internacional, así como la búsqueda de la reparación integral del beneficiario. Entre los resultados se encuentra que el fallo dado por dicho ente no analizó suficientemente las normas nacionales y los deberes internacionales infringidos, ni aquellas que destacan la defensa de los derechos indígenas como sujetos de especial protección, ni la afectación que el actuar de

la fuerza pública originó a la familia de la víctima y a su comunidad. En conclusión, se establece que antes del fallo, los operadores jurídicos deben revisar con extremo cuidado la normatividad nacional e internacional, teniendo en cuenta la visión que dicha comunidad posee respecto a su hábitat.

En consonancia con lo antes descrito, se puede señalar que de acuerdo al orden internacional se establece una normativa especial a fin de garantizar la protección de los derechos a la población indígena, la cual se encuentra internamente supeditada a la interrelación entre ambas. Por tal motivo los órganos jurídicos estatales deben aplicar tanto la norma interna como los tratados internacionales y su respectiva exégesis. En atención a este caso específicamente, se debe tener en cuenta los rasgos (costumbres y tradiciones) de dicha población y las situaciones especiales de los mismos. Todo ello posibilita que las decisiones adoptadas, así como los ordenamientos emitidos garanticen la suspensión de tales vulneraciones a los derechos humanos, el no repetirlo y la reparación total tanto individual como grupal.

Marco Teórico

A modo introductorio se puede decir que el SIDH viene a ser un mecanismo internacional comisionado para la promoción y protección de los derechos humanos en el continente Americano. Afincado en su soberanía y enmarcado en la Organización de Estados Americanos (OEA), las naciones americanas acogieron una ristra de instrumentos internacionales, que bien es cierto se han configurado en la base del SIDH.

En esa dirección, tal sistema identifica y precisa los derechos humanos, estableciendo obligaciones propensas a que sean promovidas y protegidas; para lo cual diseña órganos delegados para custodiar su observancia, tales como, la CIDH y la COIDH ya mencionados. Es así como el SIDH desde su creación ha evolucionado, fortaleciéndose y obteniendo un amplio rango de promoción y protección de los tales mediante la función política y cuasi-judicial de la CIDH, así como la función contenciosa y consultiva de la COIDH. A continuación se hará referencia de algunos de los principales tratados que configuran el derecho público internacional.

Derecho Internacional Público en Protección de Líderes Sociales

Entre los tratados internacionales de derechos humanos más importantes consagrados a proteger al liderazgo social, se encuentran:

Pacto Internacional de Derechos Económicos y Socioculturales. Acoge las condiciones que posibilitan a cada individuo el goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, sin ninguna discriminación protegiendo así a líderes sociales y su lucha por una sociedad democrática donde prevalezca un interés por la seguridad nacional resaltando el proteger los derechos y libertades de los sujetos. Organización de las Naciones Unidas ONU (2006).

Tratado de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En pro de la paz, la libertad y la justicia, repudia los hechos de barbarie contra la humanidad y promulga el derecho a la seguridad social, garantizando el derecho a la vida. ONU (2006).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los Estados deben garantizar la igualdad en el disfrute de los derechos civiles y políticos de sus conciudadanos. Barrena (2012).

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se establece que todo Estado Parte optará medidas necesarias (judiciales, legislativas, administrativas u otras), para imposibilitar los hechos de tortura en toda zona bajo su jurisdicción. ONU (2006).

Es así como el derecho internacional busca que se regule la protección de los derechos humanos de los sujetos y colectividades, en contra de las violaciones efectuadas por los Estados, referente a sus derechos garantizados internacionalmente y el desarrollo de los mismos en donde el SIDH juega un papel preponderante.

En ese sendero el SIDH gracias a sus órganos antes mencionados emite medidas provisionales o cautelares en aras de salvaguardar la integridad del solicitante. Por tanto se considera relevante conocer el funcionamiento, alcance y atribuciones de ambos entes para su mayor comprensión.

La CIDH: Funciones y Atribuciones

Este órgano es vital y autónomo de la OEA, el cual actúa representando a todas las naciones miembros de la misma; y se integra por siete representantes independientes elegidos por la asamblea general que no simbolizan a un país en especial y que ejercen de modo personal. Asimismo, tiene como función principal la promoción de la observancia y protección de los

derechos humanos y en la praxis de su mandato ejerce demás funciones tal y como lo muestra la figura 1.

Figura 1

Funciones derivadas de la CIDH

Funciones y Atribuciones						
Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.	Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios	Requiere a los Estados que tomen medidas cautelares específicas que eviten daños graves e irreparables a los derechos humanos de urgencia. Solicita que la COIDH requiera medidas provisionales de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a sujetos, aun si el caso no ha sido sometido a la Corte	Solicita "Opiniones Consultivas" a COIDH sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana	Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un Estado en particular	Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Tales visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General	Estimula la conciencia de los derechos humanos en América. Realiza y publica estudios sobre temas específicos.

Fuente. Pérez (2024))

La COIDH y sus Disposiciones

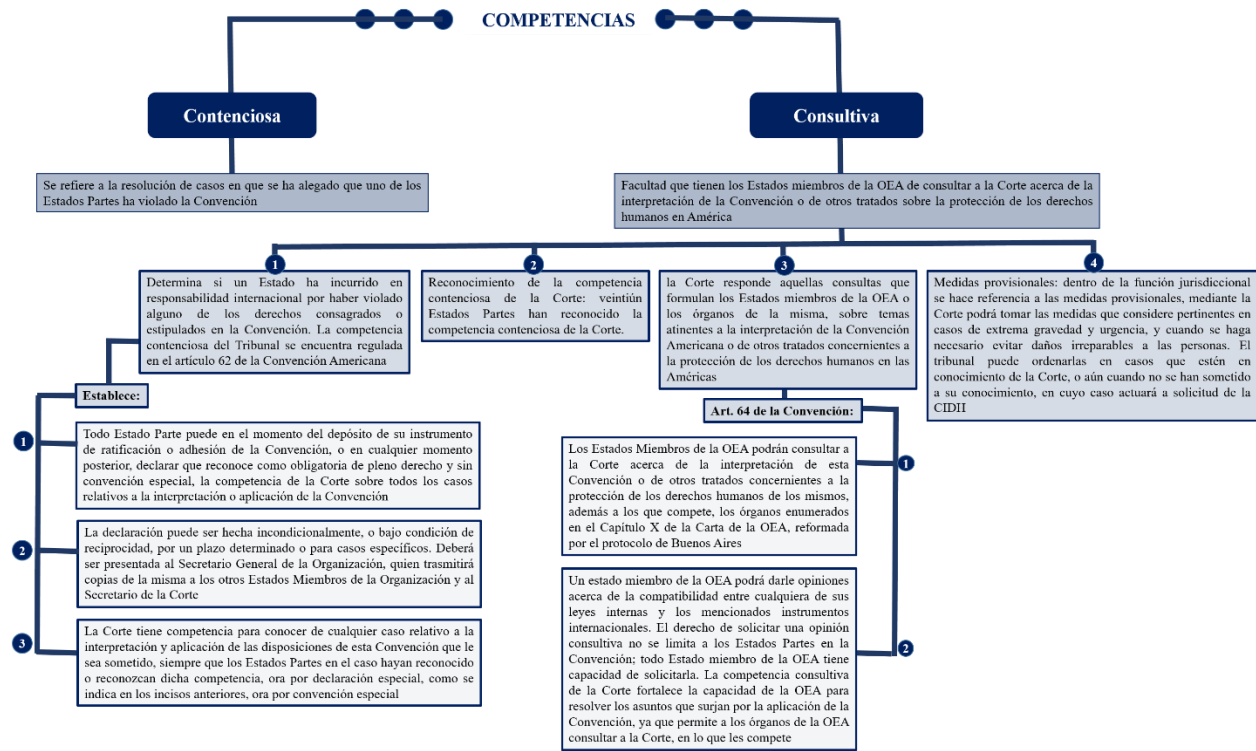
Según la OEA (2016), es un Órgano judicial autónomo cuyo propósito es el interpretar y aplicar la Convención; dicho ente se encuentra conformado por siete jueces de los diferentes Estados miembros de la OEA, los cuales se escogen a título personal.

Competencias de la Corte

Conforme a la Convención, la COIDH ejerce diversas funciones tal y como lo ilustra la figura 2.

Figura 2

Funciones de la COIDH



Fuente. Pérez (2024)

Tipología de las Medidas

Medidas Urgentes

Se refiere a las adoptadas por resolución por el presidente de la COIDH cuando la misma no esté en sesiones, razón por la cual requiere al Estado que dicte las providencias urgentes y necesarias en protección de los derechos humanos, garantizando la efectividad de las medidas provisionales que posteriormente la COIDH podría tomar en su contiguo ciclo de sesiones. Éstas no cuentan con una base convencional, ya que emergieron de la praxis jurisprudencial de la COIDH y ulteriormente fueron establecidos en dicho reglamento. Una vez la COIDH entra en

sesión resolverá ratificar la resolución arrogada por su presidente, decretando de este modo las medidas provisionales, mediante una segunda resolución.

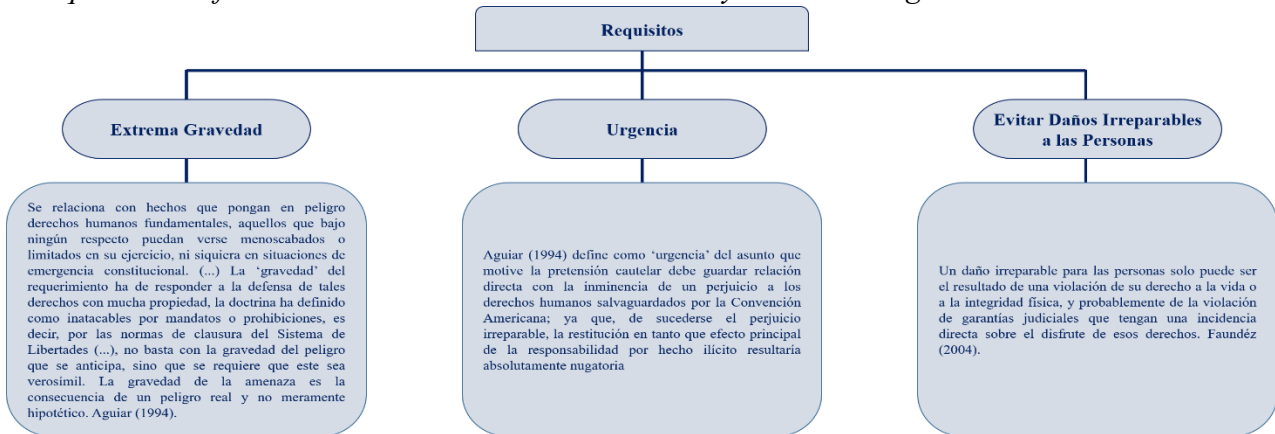
Medidas Provisionales

Proferidas expresamente por la COIDH conformada por 7 jueces titulares una vez entran en sesión ordinaria o extraordinaria, dan la orden al Estado con total exactitud para que adopten las medidas que sean requeridas para la protección de los derechos humanos, así como para salvaguardar una circunstancia o relación jurídica o para el objeto del proceso. Del mismo modo, éstas poseen un carácter preventivo y tienen una base convencional tal como lo data el art. 63.2, cuyo desarrollo y procedimiento se encuentra contenido en el reglamento de la COIDH, art. 27. 3.

Requisitos de las Medidas Provisionales. Estos las convierten en una auténtica garantía jurisdiccional de tipo preventivo. En conformidad a los artículos 63.2 de la Convención y el 27 del reglamento de la COIDH, se infiere los requisitos tal y como se ilustran en la figura 3.

Figura 3

Requisitos conforme a los arts. 63.2 de la convención y del 27 del reglamento COIDH



Fuente. Aguiar (1994) y Faundéz (2004)

Medidas Cautelares

En lo que respecta a las medidas cautelares cabe precisar su definición, según Rey y Rey (2010), se puede entender como la adopción de disposiciones que permite la prevención de un daño o riesgo cuando las situaciones lo impongan. Igualmente, el término cautela puede considerarse según el derecho procesal, como aquel ejercicio, providencia, proceso o procedimiento. Cuyo origen no es de tipo convencional, sino que es heredado de la Convención Americana según lo expresa el art. 63:2 por el SIDH y en cuanto a la jurisprudencia proviene de la Corte Europea de Derechos Humanos.

Ahora bien, según la doctrina puede decirse que resalta varios elementos tales como, que las medidas son hechos procesales expresados por un ente jurisdiccional, pueden ser decretadas con antelación al inicio de un proceso o durante el mismo, en otras palabras, mediante el acto procesal que consienta una demanda o en cualquier fase procesal de dicho proceso; así como también, su objeto podrá ser ya sea para asegurar individuos, bienes, pruebas y mantener contextos de hecho y finalmente cualquiera sea el caso, tales medidas deben estar revestidas por el carácter de la urgencia.

Conforme a la jurisprudencia según García (2002), tales medidas internacionalmente posee esencialmente un carácter cautelar dado que resguardan una relación jurídica y tutelar ya que dan protección a los derechos humanos; una vez son satisfechos los requisitos para su aplicación se convierten en una garantía jurisdiccional verídica de tipo preventivo.

Por otra parte, Ventura (2014) precisa que el SIDH debe realizar una serie de ajustes en aras de mejorar su actividad y para que el Tribunal continúe con un cabal cumplimiento de sus

altas funciones, para lo cual sugiere fortalecer el futuro de la COIDH, dotándola de los fondos necesarios para lograr:

Acrescentar la duración de los ciclos de sesiones del Tribunal a 14 semanas anuales para aumentar lo que dure la deliberación de los casos, ampliar el tiempo de las audiencias públicas siempre que sea necesario para la obtención de más testimonios y peritajes directos y de esta manera recibir menos declaraciones juradas, aplicando el Principio de Inmediatez de la Prueba y conservar la duración actual del trámite de los casos e imposibilitar que se acumule de acuerdo al incremento del volumen de los mismos.

Crear una instancia a la altura de la CIDH en temas jurídicos y políticos de la OEA, ya sea un equipo permanente de trabajo, que posibilite el conocimiento de los informes de la COIDH respecto al supervisar el cumplimiento de sentencias previo a su remisión a la CIDH, al Consejo Permanente o a la Asamblea General, conforme con lo dispuesto en el art. 65 de la Convención. Dicha instancia podría ejecutar diversas gestiones o recomendaciones políticas para motivar a los Estados partes en el cumplimiento cabal, así como menos tiempo con aquellas sentencias prorrumpidas en su contra por el tribunal.

Constituir una corte constante que cuente con una adecuada y fortalecida secretaría. Según Ventura (2014), con esta propuesta los jueces deberían avistar un sueldo, alojarse en la sede y ser incompatibles en el ejercicio de demás funciones. Sin embargo, para su implementación se hace necesario que los Estados doten con los recursos requeridos a la Corte.

Liderazgo Social

Desde la perspectiva psicológica, según González (2006), un líder social es aquel que personifica al grupo, el cual es determinado como quien representa los ideales e intereses del

colectivo, ejecutando el rol de dirigente, organizador y de mando; éstos son habilitados por el sistema. Desde la sociología es comprendido como una relación social que enuncia y personifica los sentimientos y anhelos de colectividades específicas, arraigado al devenir de la organización y al contexto socio-histórico de las comunidades. Huaylupo (2022).

Por su parte, (Day, 2000 citado en Redondo y Elboj, 2018), posee un punto de vista tradicional del liderazgo, entendiéndolo como una habilidad individual, en la cual existen tanto líderes como seguidores; relación de la que se desglosan programas formativos esencialmente intrapersonales. Del mismo modo, González (2018), director del Instituto de Estudios para el desarrollo y la Paz, INDEPAZ, afirma que el líder social es quien defiende los derechos de la comunidad y trabaja para desarrollar acciones en pro del bien común el cual es reconocido en su colectividad, organización o territorio; considerando así que todo líder social es considerado un defensor de los derechos humanos.

En cuanto al entendimiento del liderazgo desde la óptica socio-política y que además se hace presente en los diversos movimientos sociales, Ganz (2010), analiza los modos en que el público o la comunidad pueden movilizar las solicitudes, para la transformación política mediante las narrativas públicas; lo cual demanda de la existencia de un proceso adaptativo, de aprendizaje y con un conocimiento simultáneo que propenda a la promoción de un liderazgo efectivo capaz de movilizar a la colectividad.

Situación Actual de los Líderes Colombianos

Gracias al informe anual dado por la Defensoría del Pueblo (2024) durante el año 2023 fueron asesinados un total de 181 líderes sociales y defensores de los derechos humanos en el país; del cual 21 eran mujeres y 160 hombres. Con este panorama desalentador pareciera que las

medidas urgentes no surgieran efecto en el territorio nacional; no obstante Boada (2019), asevera que las mismas dadas por la CIDH posee un alto grado de eficacia en la nación ya que dan cumplimiento a los tres elementos básicos para proteger los derechos humanos, motivo por lo cual el volumen de solicitudes se incrementa con el transcurrir de los años, debido a que se aprecia que las medidas cautelares vienen a ser un medio efectivo para la protección de los derechos cuando la nación no lo logró de modo autónomo.

Metodología

Teniendo en cuenta los constructos abordados en la presente investigación, se prosigue a la proyección de la estructura metodológica que dirime dicho estudio, iniciando así con el enfoque, tipo de investigación, el método, técnicas e instrumentos de recolección de datos, análisis de la información y consideraciones éticas optados para alcanzar los propósitos trazados con anterioridad. Teniendo como guía metodológica a Arias (2012), quien plasma unas estimaciones prácticas, claras y concretas respecto a los planteamientos que brinda la investigación cualitativa.

Enfoque

La propuesta investigativa en desarrollo se enmarcará en el enfoque cualitativo, conceptualizado por Maxwell (2019) como aquel cuya intención es ayudar a la comprensión de los sentidos y puntos de vista de los sujetos objeto de estudio, desde su realidad y no la del investigador. Por lo anterior se puede advertir que para la elaboración del análisis de los efectos de las medidas urgentes por el SIDH en protección de los derechos humanos del liderazgo social en Colombia, es necesario hacerlo desde dicho enfoque, dado que se intenta interpretar lo que es en realidad, respecto a la situación actual de dicho sector, para de este modo comprender, develar analíticamente para finalmente caracterizar el impacto de las mismas en dicho gremio.

Tipo de Investigación

Dada la naturaleza del estudio en curso, se enmarca en el tipo de investigación descriptiva, la cual según Arias (2012), tiene como propósito la realización de caracterizar un suceso, fenómeno, sujeto o colectivo, en aras de establecer su estructura o conducta; siendo así los estudios descriptivos, aquellos que conservan una relación causal; ya que no sólo intenta

describir el contexto actual de los líderes sociales en Colombia y su relevancia en el Sistema Interamericano, sino que pretende analizar el alcance de las medidas urgentes del SIDH para su posterior caracterización, en este caso del fenómeno concreto indicando sus atributos más particulares o diferenciadores.

Es así como las investigaciones descriptivas, quienes la realizan no son simplemente meros tabuladores, sino que se encargan de recolectar la información sobre el estrado de una hipótesis, igualmente según Gross (2010), revelan y consolidan los datos de modo cuidadoso, para posteriormente analizar los resultados detalladamente, con la finalidad de obtener aseveraciones significativas que sufraguen al conocimiento.

Método de Investigación

El método de control operativo acorde al presente estudio será el de análisis de contenido, el cual es definido por Aranguren (2016), como una forma de investigación sólido en el estudio del contexto social mediante la observación y el análisis de los escritos creados o producidos por la sociedad. Asimismo, según el autor posee tanto un fin descriptivo como inferencial y no se limita al contenido expreso de los mensajes, sino que se extiende a su contenido latente.

Técnicas y Herramientas

Partiendo del método antes descrito, la técnica a emplear será la investigación documental o bibliográfica, debido a que ésta se ocupa de recolectar y seleccionar la información de fuentes escritas o audiovisuales, entre otros; haciéndose presente tanto la observación en el análisis de los datos, como el identificar, seleccionar y articularlo con el objeto de estudio. Guerrero (2015). De la misma manera, Rodríguez (2013), lo conceptualiza como un proceso secuencial y sistemático en el cual se recolecta, se selecciona, se clasifica, se evalúa y analiza el

contenido de los documentos empíricos físicos y/o virtuales que servirán como fuente teórica, conceptual y/o metodológica para un determinado estudio científico.

Por tal razón, la herramienta para su desarrollo será la elaboración de un informe final que deleve el análisis respecto a los efectos de las medidas urgentes emitidas por el SIDH a los Estados, en protección de los derechos humanos de los líderes sociales colombianos.

Selección de la Información

Para la ejecución de la propuesta investigativa en desarrollo se utilizarán las diversas plataformas digitales Web, las cuales se especializan en educación y en ciencias jurídicas, tales como, Scielo, ResearchGate, Redalyc.org, Anuies, Dialnet, ERIC institute education of sciences, Microsoft academic, Revista Análisis Jurídico Político, Revista de Investigación Agraria y Ambiental – ECAPMA, Revista Desbordes – ECSAH, Revista de Investigaciones – UNAD, UVaDOC, Vlex, Legis ámbito jurídico, Lustel, Odilo, CEDEC, Facultad cero, y Revista pedagogía universitaria y didáctica del derecho; partiendo del buscador Google Académico.

Por otra parte, las palabras claves que orientaran tal revisión serán las asociadas con “Medidas urgentes”, “SIDH”, “Líderes sociales” “Protección de los derechos humanos”, “Medidas provisionales y cautelares para los líderes en Colombia”. Además, la búsqueda de la información se realizará en un período comprendido entre 1994 y 2024, tomando como referentes teóricos los otorgamientos del SIDH en materia de medidas urgentes en protección a los líderes sociales colombianos, sentencias dadas por la Corte Constitucional de Colombia y seguimiento a su cumplimiento en defensa y protección de los derechos humanos de los líderes sociales en el país.

En lo referente a la revisión de la información y demás material científico se realizará a partir del 2010 hasta el 2024; teniendo en cuenta aquellos aportes actualizados que le contribuyan al presente estudio a la consecución de un análisis contextualizado a la realidad colombiana; aparte de que día a día surgen nuevos supuestos que si bien es cierto esgrimen de acervo científico. La pesquisa del material se prevé realizarse entre marzo de 2024 a septiembre de 2024; para un total de sesenta y cuatro productos científicos y jurídicos hallados, para su respectivo análisis gracias a una previa lectura y a la filtración de éstos con base a los criterios de inclusión y exclusión.

En aras de delimitar dicha indagación se constituyeron unos criterios de inclusión como lo son:

Documentos científicos publicados entre el 2015 y el 2024.

Investigaciones con directa relación con el objetivo proyectado en el presente estudio, que además incluyan uno o más temáticas de búsqueda y que guarden correspondencia con el interrogante antes planteado.

Disponibilidad del producto completo con su concerniente cita bibliográfica y preferiblemente de corte cualitativo.

En lo que respecta a los criterios de exclusión se precisa:

Información en inglés.

Extensos incompletos o sin bibliografía.

Investigaciones más antiguas del 2015.

Estos criterios de selección permitirán depurar la información, de manera que se obtenga el material preciso, necesario y en relación con el objetivo de estudio.

Resultados

Análisis de la información

Luego de realizar una revisión bibliográfica exhaustiva de todo el material recabado y su posterior depuración y clasificación, tal y como se ilustra en la tabla 1, en la cual se exhiben los supuestos teóricos más significativos para la investigación en curso, dado que se considera que dichos aportes se convierten en el sustento conceptual. Seguidamente se procede a la construcción de un análisis cualitativo de dicha información, que posibilite establecer futuras conclusiones en el marco de los objetivos específicos que dirimen dicho estudio, así como también, unas posibles recomendaciones a fin de validar los efectos que tienen las medidas urgentes en el liderazgo colombiano.

Tabla 1

Rejilla integrativa de los constructos teóricos principales

CATEGORÍA	AUTOR	AÑO	TITULO	ORIGEN	APORTES
MEDIDAS URGENTES	Dourado	2024	Defensa de los pueblos indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos	Artículo	Los hallazgos de este artículo, resultan convenientes para la investigación en desarrollo debido a que las violaciones a los derechos humanos en la población indígena se presentan dado las diversas situaciones de riesgos a las que han sido expuestos, tales como, el despojarlos de su territorio, su economía y su aislamiento social; razón por la cual el autor sugiere el perfeccionamiento del SIDH, así como la actuación estatal para el favorecimiento de dichos pueblos.
	Miranda et al	2023	Las medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su efecto imperativo en el Ecuador	Artículo	Concluye planteando una propuesta en aras de reformar la instancia legal interna dirimida a cumplir las decisiones de la CIDH. Muy a pesar de que los entes internacionales otorguen las medidas urgentes en protección de los derechos humanos de las personas, al verificarlo por parte de los Estados se observa la falta de cumplimiento de las mismas, evidenciando de este modo la vulneración de los derechos fundamentales del individuo los cuales no estuvieron tutelados por los organismos internos que administran la justicia.
	Gómez	2022	Manual sobre medidas cautelares en la protección internacional de los derechos humanos	Manual	Aborda las medidas cautelares de modo exhaustivo y práctico sobre la población venezolana, sugiriendo a dichos coterráneos el debido proceso al momento de solicitarlas, su aplicabilidad y alcance, de modo que todo aquel que se encuentre en situación amenazante contra su vida pueda acceder a tal mecanismo de protección.
	Burbano y Haeck	2021	Medidas provisionales de la Corte Interamericana: algunas reflexiones	Artículo	Según las autoras se necesita cambios estructurales que sitien la violencia, la desigualdad social, la corrupción, la discriminación, la pobreza y la impunidad en América. Este artículo hace un llamado a la reflexión respecto a si lo que hay en realidad es una urgente necesidad de que la Corte Interamericana equiepe dicho mecanismo en una dimensión más amplia, es decir más allá de proteger a un sin número de personas, sino más bien enfocarse al abordaje de problemas estructurales que emergen junto a los pedidos de

protección, lo que las autoras denominan medidas provisionales transformadoras; dicho de otro modo se requiere que el mecanismo sea tan efectivo de modo que aborde el trasfondo de los problemas presentes en los factores de riesgo para tales sujetos que se encuentran la misma condición.

Barros	2021	Caso FEBEM-Tatuapé: las medidas de emergencia del sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus impactos en Brasil	Artículo	Concluye afirmando que las medidas de emergencia se cumplieron sin embargo, no fueron suficientes para la prevención de nuevas violaciones de derechos humanos.
Haro	2020	Las medidas cautelares otorgadas por la comisión interamericana de derechos humanos y su incidencia en el estado constitucional de derechos en la última década	Trabajo de grado	El acceso al SIDH no debe desnaturalizar su atributo de protección y ni ser apreciado como una cuarta instancia o un acto extra judicial, sino una protección inminente en el marco del derecho. las medidas urgentes inciden tanto en lo político, como en lo sociocultural y legal en cuanto a su aplicación. Lo cual resulta conveniente a la investigación en desarrollo en lo que respecta a lo social y cultural teniendo en cuenta la población objeto de estudio ya que propende a la resolución de problemáticas ecosistémicas y de desarrollo; y en relación a lo legal, porque por medio de éstas puede requerir el restablecimiento de sentencias judiciales que se encuentren conforme y prorumpidas por órganos competentes.
Del Rosario	2019	Las medidas cautelares y provisionales de la comisión y la corte interamericana de derechos humanos función y alcances	Artículo	Aunque el establecimiento de medidas urgentes no conduce a un prejuzgamiento, a fin de preservar los derechos humanos requiere de adentrarse al trasfondo del caso de modo que se cuente con un diagnóstico inmediato y profundo respecto al alcance de los sucesos que podrían generar la vulneración de los tales; es por ello que cada vez es más evidente la ocurrencia de dichos mecanismos para salvaguardar los parámetros convencionales en los Estados, lo que beneficia directamente a las personas y el hacer valer sus derechos, con ello no se debe depender permanente a la apelación de tales recursos, absolviendo de esta forma la responsabilidad y el deber de los Estados en el respeto y la protección de los derechos humanos dados a conocer en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Krsticevic	2019	El derecho común transformador: el impacto del diálogo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con las víctimas en la consecución de justicia	Artículo	El sistema regional no adoptó numerosas de las medidas señaladas por el movimiento de derechos humanos, aunque la postura asumida por las víctimas y dicho movimiento, permitió al SIDH tener un atisbo más agudo y apropiado de los impedimentos de la región para el logro de la justicia.
González	2023	Estudio sobre cómo el Estado colombiano garantizó los derechos del periodista “Ricardo Calderón Villegas vs Colombia”: Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Artículo	Se evidencia las falencias que afronta la nación en la aplicación de las medidas urgentes, en el identificar a los autores de violaciones de los derechos humanos y la imposibilidad al no otorgar garantía para su no repetición. Concluye asegurando que Colombia ha incumplido en cuanto a garantizar el ejercicio de los derechos de los profesionales del periodismo.
De Hoyos	2023	Reflexiones Sobre el Impacto de las Normas, Decisiones y Medidas de Protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en Comunidades en Medio del Conflicto Armado en San José de Apartado, desde la Perspectiva de las Comunidades	Trabajo de grado	El SIDH y la labor de entes internacionales han dado acompañamiento y protección a dicha comunidad, no obstante, aún continúan retos y amenazas que demandan permanente atención por parte de los órganos internacionales y de la nación.
Acosta	2022	Medidas provisionales de la corte interamericana de derechos humanos: el caso colombiano	Artículo	No existe un estándar absoluto empleado por la COIDH que evalúe el cumplimiento de tal mecanismo de protección.
Rodríguez	2021	Criterios de procedibilidad de las medidas de protección en el sistema interamericano de derechos humanos	Trabajo de grado	Se hace necesario recurrir a otras estancias doctrinales y jurisprudenciales internacionales tales como la Corte Africana y el Tribunal Europeo para poder ampliar y concretar las nociones relativas a los criterios de procedibilidad de las medidas de protección, ya que son escasamente definidas y desarrolladas por la COIDH.

Palta	2021	Fuentes del derecho internacional público en cuanto a la protección frente a líderes sociales establecidos en el sistema interamericano de derechos humanos y su normatividad interna que fue implementada a partir de los acuerdos de paz de la habana	Trabajo de grado	El gobierno debe redoblar esfuerzos para profundizar en las evaluaciones de riesgo para acogerse a las medidas urgentes, en el marco de un enfoque diferenciado que tenga presente las circunstancias específicas de la población y las recomendaciones y fallos del SIDH.
Muñoz	2021	Medidas provisionales de la corte IDH como mecanismo de protección de los defensores de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno en Colombia	Trabajo de grado	Muy a pesar de que los índices de asesinato y hostigamiento son preocupantes; no todos consiguen acudir al SIDH, lo cual obstaculiza mayormente el impedir la vulneración sistemática de derechos y la impunidad.
Núñez y Castillo	2021	La protección del estado colombiano respecto a la seguridad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos 2016-2021	Trabajo de grado	La CIDH subraya y felicita a Colombia por tener en su Constitución Política el derecho de defensa de los derechos humanos; sin embargo, éste no se cumple y se observa una falta de compromiso por parte del Estado para lograrlo, más bien su interés se centra en empatizar con la comunidad internacional buscando sólo el reconocimiento de los órganos gubernamentales que propician elementos jurídicos vinculantes, develando que los no vinculantes no obligan en nada al Estado, tales como las recomendaciones emitidas por la CIDH.
Acosta	2020	La naturaleza tutelar de las medidas cautelares en la Jurisdicción Especial para la Paz	Artículo	El empleo de las medidas cautelares como instrumentos de tutela, contempladas desde el trámite como en el desenlace, poseen una vocación restaurativa, lo cual les confiere un papel primordial en materia de asegurar los derechos fundamentales de los individuos y mayormente en el momento de aspirar por el éxito de la transición.

Guzmán	2020	Las medidas provisionales para Colombia: entre el cumplimiento y la eficacia	Trabajo de grado	Entre el cumplimiento y la eficacia de las medidas tutelares que dictamina la COIDH, se recorre un camino a veces movedizo en donde el SIDH debe considerar entre la debida diligencia, el efecto útil, el principio de subsidiariedad y el de complementariedad, lo cual deja entrever que su cumplimiento no es de dos elementos, sino que posee matices.
Angarita	2020	La obligatoriedad de las resoluciones y medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la comunidad Wayuu: las limitaciones del derecho para dar respuesta a problemas estructurales	Trabajo de grado	A dicha población se les vulnera sistemáticamente sus derechos muy a pesar de la intervención de la CIDH y de que la Corte Constitucional asumiera el carácter vinculante de las medidas decretadas por dicha organización.
Rodríguez	2020	Responsabilidad del estado colombiano en la omisión de protección frente a la violencia en contra de los líderes sociales	Trabajo de grado	Colombia ha sido ineficaz en la implementación de soluciones para atenuar dicha problemática, lo que lo convierte en responsable de negligencias en la protección de los líderes sociales. Otro aspecto es la ausencia institucional en todos los municipios del territorio nacional, lo cual provee una desprotección y mayor riesgo para aquellos que son reconocidos como líderes sociales. Muy a pesar de que el Estado afronta un enfoque tripartito de los factores que trascienden en la violencia como lo son el daño irreparable, el sustento jurídico y la relación de causalidad acordes al delito y las respectivas denuncias; todo ello resulta ser insuficiente para impedir tales vulneraciones a los derechos humanos de dicho gremio social.
Casas	2019	Las medidas cautelares de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos y su cumplimiento	Trabajo de grado	Se establece que la CIDH dado su propiedad cuasi jurisdiccional y su carácter reglamentario y no convencional, ciertos Estados han alegado la no obligatoriedad de tales medidas y persisten en acatar solamente las medidas provisionales prohijadas por la COIDH.
Parra	2019	Las obligaciones internacionales del Estado colombiano respecto de la seguridad e integridad de los líderes sociales	Trabajo de grado	La postura de la COIDH mediante su jurisprudencia es enfática en afirmar que es deber de los Estados proteger los derechos humanos de todos los sujetos y respecto a los líderes sociales deben contar con una protección especial tomando como referencia su condición de vulnerabilidad.

LÍDERES SOCIALES	García	2021	Los Kankuamos: sujetos de especial protección en el derecho interno colombiano y en el derecho internacional	Trabajo de grado	Se establece que antes del fallo, los operadores jurídicos deben revisar con extremo cuidado la normatividad nacional e internacional, teniendo en cuenta la visión que dicha comunidad posee respecto a su hábitat.
	OEA	2016	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Convención	La COIDH como órgano judicial autónomo, sus disposiciones y competencias contenciosas y consultivas.
	Huaylupo	2022	El liderazgo: un poder relativo	Artículo	El liderazgo social concebido como una relación social que enuncia y personifica los sentimientos y anhelos de colectividades específicas, arraigado al devenir de la organización y al contexto socio-histórico de las comunidades.
	González	2018	Categorías, patrones y determinantes en los asesinatos y amenazas a líderes sociales.	Artículo	El líder social es quien defiende los derechos de la comunidad y trabaja para desarrollar acciones en pro del bien común el cual es reconocido en su colectividad, organización o territorio; considerando así que todo líder social es considerado un defensor de los derechos humanos.
	Defensorí a del Pueblo	2024	Informe anual homicidios a líderes sociales y defensores de DDHH: período enero diciembre de 2023	Informe	Durante el año 2023 fueron asesinados un total de 181 líderes sociales y defensores de los derechos humanos en Colombia.
	Boada	2019	Grado de efectividad de las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Colombia	Artículo	Las medidas dadas por la CIDH poseen un alto grado de eficacia en la nación ya que dan cumplimiento a los tres elementos básicos para proteger los derechos humanos, cuando la nación desafortunadamente no lo logró de modo autónomo.

Fuente. Pérez (2024)

De acuerdo a la tabla 1, se puede evidenciar de que muy a pesar de que las medidas urgentes suscitadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son un mecanismo judicial eficaz -para algunos casos-, en la protección de los derechos humanos de defensores de los mismos y de los líderes sociales; Colombia aún presenta flaquezas en la adopción y ejecución de las mismas, muestra de ello, son los altos índices de muertes en ese sector poblacional del territorio nacional.

Ahora bien, según la normativa para la defensa de los derechos de lideresas y defensoras colombianas, existe una jurisprudencia emitida por la COIDH, tal como se ilustra en la tabla 2.

Tabla 2

Jurisprudencia de la COIDH en defensa de los DH de los líderes

TIPO DE PROVIDENCIA	AÑO	TEMA
Ana Teresa Yarce y otras vs. Colombia	2016	La COIDH reconoce el gran riesgo que enfrentan las mujeres defensoras de derechos humanos, por ser mujeres y por defender los derechos humanos en contextos específicos desfavorables. En este caso, tenía un deber acentuado de protección hacia la población civil en la Comuna 13 dado el contexto de conflicto armado en la zona, la implementación [...] de un número seguido de operativos militares durante el 2002, y el incremento de la presencia paramilitar [...] después de estos operativos". Consideró que el Estado debía tener en cuenta el riesgo particular de las mujeres defensoras de derechos humanos, en razón de la discriminación histórica que han sufrido en virtud de su sexo y que su trabajo representa un obstáculo para el avance del control territorial por actores del conflicto armado. También dijo que la ineffectividad del Estado en desmantelar grupos paramilitares acarrea para aquél un deber especial y continuo de prevención y protección.

Fuente. Juriscol (2024)

En la tabla anterior se puede apreciar la sentencia emitida por el COIDH respecto al caso Ana Teresa Yarce en el 2016, en la cual la sentencia falla en favor de la defensa y preservación de los derechos humanos de la citada, haciendo énfasis en el riesgo que corre en razón de su sexo y cuya labor obstaculiza el avance de los grupos alzados en armas. En tal sentido, Becerra et al. (2020), señalan la importancia de identificar las afectaciones diferenciadas en el caso de las mujeres como defensoras y/o lideresas sociales, adoptando medidas en materia de prevención y protección que dimensionen tales obstáculos; demandando así un análisis diferencial, respondiendo a partir del enfoque de género y de los derechos de las mujeres, vinculando los

riesgos adicionales que las tales afrontan. Del mismo modo, para el SIDH el proteger la labor de los defensores involucra el salvaguardar el ejercicio de otros derechos de otros individuos o colectividades tuteladas en la Convención Americana, tales como, el derecho a la vida, libertad de expresión y de asociación, la integridad personal, las garantías y protección judicial que conjuntamente, posibilitan una praxis libre en las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019).

Seguidamente, se presentan unos casos los cuales propenden a que las medidas ayuden a que el Estado colombiano logre superar circunstancias estructurales de carencia de garantías dispersados a demás derechos convencionales; ahora bien, al conseguir tal impacto exponencial, directamente se alcanza que más individuos sean resguardados con los mecanismos tutelares. A su vez según Guzmán (2020), se evidencia que en el cumplimiento de las órdenes de protección se dan circunstancias en las que según la COIDH deben converger las garantías de los supuestos del DIDH con los del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

EL caso Giraldo Cardona en el 2015 la COIDH decide levantar las medidas al examinar que después de 19 años de vigencia, en los últimos dos años la titular no había recibido amenazas u hostigamientos y que los hechos poco comunes presentados en el 2013 aunque ligados a su labor, no eran graves y no constituían ser un riesgo suficiente para la continuidad de las medidas; por lo que determinó que dicha situación fuera asumida con las herramientas de protección ordinarias del Estado colombiano para gozar de los derechos fundamentales; siendo la intervención del SIDH complementaria y subsidiaria. Por su parte el caso Almanza Suarez hasta el año 2020 se encontraba bajo supervisión de la Corte, tras considerar los continuos riesgos a los cuales aún se encuentran sometidos los beneficiarios y la falta de medidas por parte del Estado.

Del mismo modo, el caso Mery Naranjo y otros en el año 2019 la Corte dispuso mantenerlas, muy a pesar de que se estimaron los esfuerzos del Estado en su implementación y la interlocución alcanzada entre las partes; dado que según los titulares ciertas protecciones no eran del todo eficientes como el servicio de escoltas y el uso de chalecos y otras no funcionaban adecuadamente como los automóviles y los celulares; considerando que los contextos de urgencia, de gravedad y de necesidad no habían sido desvirtuados. Lo anterior permite resaltar el énfasis que la Corte hace respecto a señalar que el funcionamiento de las medidas de protección, deben ser adaptadas a cada realidad específica de cada líder social para que resulten útiles y eficaces. Asimismo, el caso Danilo Rueda en el 2017 la Corte valoró la vigencia y eficacia de las labores ejecutadas por el Estado sin embargo, estableció gracias a la información suministrada por los beneficiarios, que se necesitaban medidas adicionales y contextualizadas a la zona rural donde el líder realizaba su trabajo.

Igualmente en el 2023 la CIDH emite medidas de protección a Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya, Carlos Mauricio Mosquera Miranda y sus núcleos familiares, el Estado colombiano en 2022 a través de la Unidad Nacional de Protección (UNP) informa que ha adoptado dichas medidas y solicita a la CIDH que desestime las mismas; sin embargo ésta evaluó la información suministrada por el Estado, observando que la situación de vulnerabilidad y los factores de riesgo no habían sido mitigados; teniendo en cuenta que los solicitantes informaron de las continuas amenazas de muerte y de las insuficientes medidas de protección adoptadas por el Estado, no presentando información sobre la situación de Carlos Mauricio Mosquera Miranda y su núcleo familiar, por lo que la CIDH consideró que los beneficiarios estarían en riesgo, emitiendo así medidas cautelares según la resolución 4/2023. CIDH (2023).

Recientemente, se ubica el caso de William Stiven Rojas Rincón y su núcleo familiar en el 2024 la CIDH otorgó medidas cautelares al líder comunal y social, empero no se ha avanzado en las investigaciones. El ente judicial competente mandó un esquema de seguridad anexo y estipuló a la UNP que efectuara nuevamente una evaluación de riesgo, dicha solicitud arrojó fallas al implementar el esquema conferido, alegando que dicho estudio no habría sido llevado a cabo, a lo que el Estado advirtió que el estudio para evaluar los riesgos se encuentra en desarrollo a partir del 29 de julio del año en curso y que el beneficiario tendría un chaleco antibalas, un medio de comunicación, un escolta y apoyo de transporte, cuyo pago respecto al mes de agosto estaría pendiente.

Finalmente, la CIDH otorgó medidas cautelares a Víctor Miguel Ángel Moreno, líder comunitario, dicho ente valoró las medidas de protección dadas por el Estado, no obstante, dada las constantes amenazas, la falta de información respecto a los avances en la investigación y la imperante necesidad de fortalecer las medidas de protección, la CIDH estimó que la situación de riesgo del beneficiario no ha sido mitigada adecuadamente. Teniendo en cuenta el entorno del titular y sus necesidades específicas de protección, dicho ente señala que es necesario que el Estado colombiano adopte las medidas desde un enfoque diferencial étnico, de manera que éste pueda desarrollar plenamente sus actividades en defensa de los derechos humanos sin recibir amenazas, hostigamientos u demás actos de violencia; convenga con el beneficiario y sus representantes las medidas a adoptarse e informe sobre las gestiones adelantadas en aras de investigar los sucesos alegados que originaron la medida cautelar presente y de este modo evitar que se repita.

De acuerdo a lo expuesto hasta aquí, resulta interesante notar como el Tribunal Superior de Bogotá exhortó al Estado colombiano para que ordene a los entes competentes, proteger a los

defensores (as) de los derechos humanos y líderes sociales, dado las la continuas violaciones de sus derechos. Becerra et al. (2020). Por su parte la Cancillería (2024), informó que desde el 2010 hasta el 2018 la CIDH recibió 921 solicitudes para medidas cautelares, de las cuales 86 se encuentran vigentes a Abril del 2018 y la COIDH en ese mismo período recibió 60 solicitudes de medidas provisionales; dejando ver el permanente asedio al que se encuentran expuestos dicha población.

Bajo ese discurrir de ideas, Muñoz (2021), expone dos elementos presentes en esta dinámica, por un lado ubica una notable graduación de actos violentos desplegados hacia los líderes sociales y defensores, de modo que cada vez se intensifica más al punto de desmejorar la integridad física y mental de los mismos, poniendo en riesgo su labor. Por otro lado, señala la frecuente exposición de los casos muy a pesar de la emisión de medidas urgentes y de su respectiva implementación, dado las continuas acciones delictivas por parte de los grupos alzados en armas; lo cual deja entrever que muy a pesar de que el Estado posea esquemas de protección para salvaguardar la vida de los líderes, se evidencia una incompetencia parcial de las medidas al no ser concluyentes y estructurales, dicho de otro modo, al Estado no presentar avances en las investigaciones de dichos delitos perpetrados contra los líderes, se cristaliza la impunidad generalizada dado que al no hallar los responsables de tales actos incide en el bienestar de los que concurren ante COIDH y la de aquellos que no logran entrar al sistema por ser asesinados.

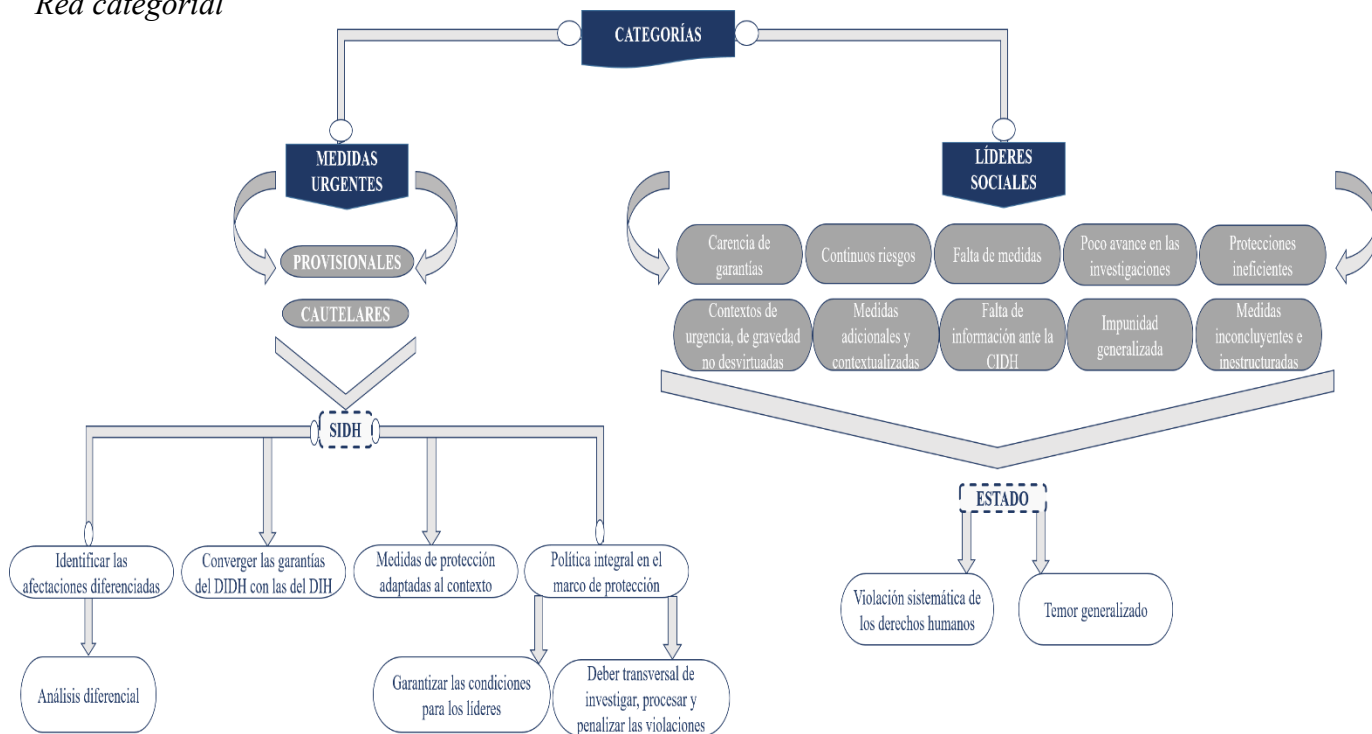
Bajo esa perspectiva, el SIDH alude respecto a las obligaciones que tienen los Estados para garantizar los medios necesarios, así como también, el prevenir y proteger de manera específica los derechos de los defensores o líderes sociales y el compromiso de investigar los actos delictivos realizados contra los mismos. Ante ese escenario se indicó que Colombia debe

encaminarse hacia una política integral en el marco de protección, dentro de la cual se ubique el garantizar las condiciones para los líderes o defensores realicen con libertad sus actividades, no impedir su labor y solucionar las dificultades existentes en su ejercicio, evitar y dar respuesta a hechos destinados a la criminalización indebida de su trabajo, proteger a los que se encuentren en riesgo, pudiendo implicar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por la CIDH y el deber transversal de investigar, dar claridad, procesar y penalizar las violaciones cometidas en su contra. (CIDH 2017, P. 13).

Todo lo anterior, permite dilucidar según Muñoz (2021), que muy a pesar de que el Estado posea la obligación de defender, vigilar, investigar y proteger los derechos humanos de los líderes sociales y defensores, ratificado por la Convención Americana de Derechos Humanos y reconociendo la competencia de la COIDH, Colombia sigue fracasando en el deber de proteger a dicha población, al permitir la impunidad en aquellos casos que llegaron al SIDH y la de aquellos que no lo lograron, generando de este modo la violación sistemática de los derechos humanos y por tanto el temor generalizado en los mismos para proseguir con dicha labor.

Figura 4

Red categorial



Fuente. Pérez (2024)

Discusión de resultados

Posteriormente a la realización del análisis de los resultados, se prosigue con la discusión mediante el contraste con los distintos supuestos teóricos que configuran la presente investigación; en ese transitar de ideas, se proyectan los hallazgos de acuerdo a los objetivos que guiaron la misma en aras de darle mayor validez, coherencia y rigor científico.

Desarrollo del objetivo 1

Se inicia con el primer objetivo específico el cual fue describir el contexto actual de los líderes sociales en Colombia y su relevancia en el sistema interamericano; partiendo del informe anual emitido por la Defensoría del Pueblo (2024), durante el año 2023 se presentaron un total de 181 líderes sociales y defensores de los derechos humanos asesinados en el país; de los cuales

160 fueron hombres y 21 mujeres. Ante este desalentador escenario, da la impresión que las medidas urgentes no surgen efecto en el territorio nacional; sin embargo Boada (2019), asegura que las mismas otorgadas por la CIDH, poseen un alto grado de eficacia en la nación, dado que cumplen con los tres elementos básicos para proteger los derechos humanos; es por ello que el volumen de solicitudes realizadas a tal ente, se incrementa con el transcurrir de los años, debido a que se aprecia que las medidas cautelares vienen a ser un medio efectivo para la protección de los derechos humanos, aunque dicha protección Colombia debería darla de forma autónoma y eficaz.

A la luz de tales evidencias, resulta relevante los aportes de Muñoz (2021), quien expone dos elementos presentes en dicha dinámica, por un lado ubica una considerable graduación de actos violentos desplegados hacia los líderes sociales y defensores colombianos, de manera que cada vez es mayor, a tal punto de desmejorar tanto la integridad física como mental de los tales, lo cual pone en riesgo su labor; y por otro lado señala la continua exposición de los casos, muy a pesar de la emisión de medidas urgentes y de su respectiva implementación, generado por las continuas acciones delictivas por parte de los grupos alzados en armas; lo cual vislumbra que muy a pesar de que el país cuente con esquemas de protección para salvaguardar la vida de los líderes, se evidencia una incompetencia parcial de las medidas al no ser concluyentes y estructurales, en otras palabras, al Estado no presentar avances en las investigaciones de dichas violaciones perpetradas contra los líderes, se materializa la impunidad generalizada, dado que al no hallar los responsables de tales actos delictivos, se impacta negativamente el bienestar de los que concurren ante la COIDH, así como también, el de aquellos que no logran entrar al sistema por ser asesinados.

Lo anterior deja entrever que muy a pesar de la efectividad en materia de protección que ofrece las medidas urgentes emitidas por el SIDH, en Colombia no merman las continuas amenazas, agresiones, vejámenes y violaciones de los derechos humanos de aquellos que lideran causas sociales, los cuales con sus acciones exponen su propia vida; es por tanto tal y como señala Muñoz (2021), que muy a pesar de que tales índices de asesinatos y hostigamientos sean preocupantes; desafortunadamente no todos consiguen acudir al SIDH, obstaculizando mayormente el frenar la vulneración sistemática de los derechos humanos y la impunidad. En consecuencia a lo anteriormente expuesto, se divisa el contexto actual del liderazgo social colombiano, el cual sigue experimentando continuos riesgos en el ejercicio de su labor, carecen de garantías y medidas, poco avance en las investigaciones y protecciones ineficientes.

Desarrollo del objetivo 2

Ante tal escenario y en respuesta al segundo objetivo el cual consistió en analizar el alcance de las medidas urgentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la protección del liderazgo social colombiano, se pudo evidenciar según González (2023), las diversas falencias que afronta Colombia en la aplicación de las medidas provisionales y cautelares, tanto en el identificar a los homicidas, como en la imposibilidad al no otorgar las garantías necesarias para que no se vuelvan a repetir; asegura que el Estado colombiano no ha cumplido el garantizar el ejercicio de los derechos de los profesionales del periodismo. Para el caso de la comunidad indígena, Angarita (2020) afirma que a tal población se les vulnera sistemáticamente sus derechos muy a pesar de la intervención de la CIDH y de que la Corte Constitucional asumiera el carácter vinculante de las medidas decretadas por dicho ente.

Asimismo, Rodríguez (2020), asegura que Colombia ha sido ineficaz en implementar soluciones que propendan a la mitigación de dicha problemática, convirtiéndose en responsable

de negligencias en la protección de los líderes sociales; otro aspecto a tener en cuenta es la ausencia institucional en todos los municipios del territorio nacional, lo que exacerba la desprotección y un mayor riesgo para aquellos que ejercen el liderazgo social y muy a pesar de que el país afronta un enfoque tripartito de los factores que trascienden en la violencia tales como, el daño irreparable, el sustento jurídico y la relación de causalidad acordes al delito y las respectivas denuncias; todo esto resulta ser exiguo para impedir tales vulneraciones a los derechos humanos de dicho gremio social.

Del mismo modo, Palta (2021) sugiere que Colombia debe redoblar esfuerzos para profundizar en las evaluaciones de riesgo, de manera que pueda acogerse a las medidas urgentes, partiendo de un enfoque diferenciado el cual tenga presente las circunstancias específicas de la población su contexto y necesidades y las recomendaciones y fallos del SIDH. A su vez Núñez y Castillo (2021), señalan que la CIDH afirma que el país no cumple lo señalado por la constitución política colombiana en materia de protección de los derechos humanos, observándose así una falta de compromiso por parte del mismo para lograrlo, centrando su interés en empatizar con la comunidad internacional buscando sólo el reconocimiento de los órganos gubernamentales que propician elementos jurídicos vinculantes, dejando entrever que los no vinculantes no obligan en nada al Estado, tales como las recomendaciones emitidas por la CIDH. Por tanto, De Hoyos (2023) señala que el SIDH y la labor de entes internacionales han dado acompañamiento y protección, anota que aún continúan amenazas y continuas trasgresiones de los derechos humanos de los líderes sociales, lo cual configura todo un reto que demanda permanente atención por parte de los órganos internacionales y del país.

Igualmente, dicho análisis permitió establecer la prevalencia de medidas inconcluyentes e inestructuradas, asimismo la continua impunidad generalizada en múltiples casos, así como los

contextos de urgencia y de gravedad no desvirtuadas, la falta de información actualizada ante la CIDH, y la necesidad de medidas adicionales contextualizadas a las necesidades del solicitante.

Desarrollo del objetivo 3

Lo anterior permitió dar respuesta al tercer objetivo específico planteado el cual fue caracterizar cuales medidas urgentes se han generado en contra de Colombia y sus implicaciones presentes en las medidas urgentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en protección a los líderes sociales en Colombia; en primera instancia se ubica el caso Ana Teresa Yarce en el 2016, en la cual la sentencia falla en favor de la defensa y preservación de los derechos humanos de la citada, haciendo énfasis en el riesgo que corre en razón de su sexo y el ejercicio de su labor obstaculiza el avance de los grupos alzados en armas; seguido del caso Almanza Suarez hasta el año 2020, el cual se encontraba bajo supervisión de la Corte, tras considerar los permanentes riesgos a los cuales aún se encuentran sometidos los beneficiarios y la falta de medidas por parte de Colombia.

Asimismo se presenta el caso Mery Naranjo y otros en el año 2019, la Corte dispuso conservar las medidas, dado que según los titulares ciertas protecciones no eran del todo eficientes; considerando que los contextos de urgencia, de gravedad y de necesidad no habían sido desvirtuados; resaltando la importancia que le otorga la Corte al funcionamiento de las medidas de protección adaptadas a cada realidad específica de cada líder social, para que las tales sean útiles y eficaces; así como en el caso de Danilo Rueda en el 2017, en donde la Corte valoró que se necesitaban medidas adicionales y contextualizadas a la zona rural donde el solicitante realizaba su labor. De forma similar sucedió en el caso de Víctor Miguel Ángel Moreno, en donde la Corte señala que es necesario que Colombia adopte las medidas desde un enfoque

diferencial étnico, para que pueda desarrollarse un liderazgo pleno y contextualizado en donde puedan ejercer su labor sin recibir amenazas, hostigamientos u demás actos de violencia.

Consiguientemente se expone El caso Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya, Carlos Mauricio Mosquera Miranda y sus respectivos núcleos familiares en el 2022, donde el Estado colombiano no contempló la situación de vulnerabilidad y los factores de riesgo presentes no habían sido mitigados; muy a pesar que los solicitantes dieron parte de las permanentes amenazas de muerte y de las insuficientes medidas de protección adoptadas por el país. Finalmente se ubica el caso de William Stiven Rojas Rincón y su núcleo familiar en el 2024 en donde la CIDH otorgó medidas cautelares al líder comunal y social, lastimosamente hasta la fecha no se ha avanzado en las investigaciones.

Ante tales hallazgos, el SIDH se pronuncia respecto a las obligaciones que tienen los Estados para garantizar todos los medios necesarios para prevenir y proteger de manera específica los derechos de los defensores o líderes sociales y el compromiso de investigar los actos delictivos perpetrados contra los tales. En ese panorama la (CIDH 2017) señaló que Colombia debe orientarse hacia una política integral en el marco de protección, la cual contemple el garantizar las condiciones para los líderes o defensores ejerzan libremente sus actividades sin impedimentos y dar solución a las dificultades existentes en su praxis; así como también, el evitar y responder a hechos reservados a la criminalización indebida de su trabajo, brindar protección contextualizada y diferencial a los que se encuentren en riesgo, lo cual pueda implicar el cumplimiento de las medidas cautelares asignadas por la CIDH y el deber transversal de investigar, dar claridad, procesar y penalizar las violaciones cometidas en contra de dicha población.

De acuerdo a lo anterior, se puede constatar lo expuesto por Muñoz (2021), quien señala que pese a que el Estado tenga la obligación de defender, vigilar, investigar y proteger los derechos humanos de los líderes sociales y defensores, ratificado por la Convención Americana de Derechos Humanos y reconociendo la competencia de la COIDH, el país continúa fracasando en el deber de proteger a dicho gremio, ya que consiente la impunidad en aquellos casos que llegaron al SIDH y la de los que no lo lograron, lo cual genera una violación sistemática de los derechos humanos, lo que desencadena un temor generalizado en los mismos para continuar con dicha labor. En tal sentido, Acosta (2022), afirma la inexistencia de un estándar absoluto administrado por la COIDH que permita evaluar el cumplimiento de tales medidas de protección.

Todos estos resultados permiten elucidar como el Estado colombiano ha perpetuado una violación sistemática de los derechos humanos a los líderes sociales colombianos al no cumplir estrictamente las medidas urgentes determinadas en ciertos casos, lo cual ha suscitado el miedo generalizado en dicho gremio. Por lo tanto el SIDH considera necesario el identificar las afectaciones diferenciadas como resultado de un análisis diferencial, de manera que se emitan medidas de protección adaptadas al contexto, así como también, el que converjan las garantías del DIDH con las del DIH y una política integral en el marco de la protección de los derechos humanos, de modo que garantice las condiciones para los líderes y el deber transversal de investigar, procesar y penalizar las violaciones.

Conclusiones

Una vez realizado el análisis y la discusión de los resultados, posteriormente se procede a la enunciación de las conclusiones, las cuales emergen como fruto de la labor investigativa ejecutada con base a los objetivos proyectados.

En primer lugar respecto con el logro del primer objetivo específico describir el contexto actual de los líderes sociales en Colombia y su relevancia en el sistema interamericano se concluye que a pesar de la existencia de los organismos internacionales como el SIDH para defender y proteger los derechos humanos mediante las medidas urgentes, las cuales aunque poseen un alto grado de eficacia en la nación, se siguen presentando casos de amenazas, agresiones, vejámenes hasta asesinatos de líderes sociales en el territorio nacional, dado que el país no cumple autónoma y eficazmente dicha protección, aunque cuente con esquemas de protección para salvaguardar la vida de tales personas, se presenta una insuficiencia parcial en dichos mecanismos al no ser concluyentes y estructurales, debido a que el Estado perpetua la impunidad al no mostrar avances en las investigaciones de tales violaciones perpetradas contra los líderes.

En relación con el logro del segundo objetivo, analizar el alcance de las medidas urgentes del SIDH para la protección del liderazgo social colombiano, se pudo establecer que el Estado no ha cumplido al garantizar la protección de los derechos humanos de la población objeto de estudio, dado que se presentan reiteradas violaciones de los mismos, pese a la intervención de la CIDH y de que la Corte Constitucional admitiera el carácter vinculante de las medidas decretadas por dicho ente. Del mismo modo, se pudo evidenciar la ausencia institucional en algunos municipios colombianos, lo cual incrementa la desprotección y el riesgo para dichos líderes; así como la prevalencia de medidas inconcluyentes e inestructuradas que desatan la

continua impunidad generalizada en la mayoría de los casos, así como los contextos de urgencia y de gravedad que no son desvirtuados, la predominante falta de información actualizada ante la CIDH y la imperante necesidad de otorgar medidas adicionales contextualizadas a las necesidades del solicitante.

Posteriormente en atención a la consecución del tercer objetivo específico, caracterizar cuales medidas urgentes se han generado en contra de Colombia y sus implicaciones presentes en las medidas urgentes del SIDH en protección a los líderes sociales en el país, se concluye que el Estado ha perpetuado una reiterada violación de los derechos humanos a dichos connacionales, al no cumplir adecuadamente con las medidas urgentes dictaminadas como se observó en algunos casos, dicha insuficiencia en el actuar institucional ha suscitado el miedo generalizado en dicho gremio, para continuar con su labor.

Finalmente es por ello que el SIDH estima necesario el que se logre identificar las afectaciones como resultante de un análisis diferencial, para de esta forma emitir medidas de protección contextualizadas, que respondan a las diferentes necesidades de los solicitantes, sea de género, étnico, cultural, rural, entre otros; así como también, el que converjan las garantías del DIDH con las del DIH y que el país se dirija hacia una política integral enmarcada en la protección de los derechos humanos, garantizando así el deber transversal de realizar las investigaciones pertinentes, a fin de levantar procesos orientados a la penalización de los culpables trasgresores, de modo que se salvaguarden las condiciones para que los líderes y defensores de los derechos humanos ejerzan su labor sin temor y en total libertad.

Recomendaciones

Una vez realizado todo el proceso investigativo y esbozado las conclusiones del mismo, se procede a la emisión de unas posibles recomendaciones en aras de avanzar en la optimización de la función de las medidas urgentes en el liderazgo social colombiano emitidas por el SIDH:

Se hace necesario que el Estado Colombiano adopte, sin dilaciones las medidas a que tenga lugar, a fin de salvaguardar la vida e integridad personal de todos los líderes sociales del territorio nacional, de modo que se asegure que los solicitantes puedan continuar viviendo en sus localidades, libres de cualquier tipo de amenaza o coacción.

Es imperativo que Colombia realice investigaciones efectivas respecto a los hechos que originan la adopción de tales medidas urgentes, en aras de lograr la identificación de los responsables e igualmente imputarles las sanciones pertinentes.

El Estado debe establecer un mecanismo que supervise continuamente el cumplimiento de las medidas impuestas; así como también, mantener una comunicación permanente con los solicitantes a fin de mantenerse informado de cualquier situación amenazante que pueda poner en riesgo la vida de los mismos.

Es importante que Colombia otorgue la participación de aquellos representantes designados por los solicitantes de tales medidas, en su planificación e implementación, de manera que los permita mantener al tanto respecto al avance de las medidas dictadas por la COIDH.

La COIDH posee el poder inherente a sus facultades jurisdiccionales de formular a petición de parte o motu proprio, directrices para cumplir con las medidas urgentes de protección ordenadas por la misma. Dicha facultad podría ser de mejor provecho para el tribunal, dado que

posibilita la obtención de un mayor conocimiento de la situación; por lo tanto se estima conveniente el realizar un permanente seguimiento mediante un procedimiento en el cual se concurre mayormente a las audiencias y a las visitas in situ, de manera que facilite su implementación; permitiéndole al mismo la detección oportuna de las dificultades presentes en la ejecución de las medidas de protección, así como también, las condiciones que impiden una protección efectiva.

Finalmente con el objeto de proteger los derechos humanos de los líderes sociales, al SIDH evidenciar una falta de voluntad política por parte del Estado colombiano en el cumplimiento de tales medidas de protección, se debería implementar el uso de mecanismos legales y coercitivos, cuyo incumplimiento genere una responsabilidad estatal distinta y con mayor peso jurídico.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, P. (2020). La naturaleza tutelar de las medidas cautelares en la Jurisdicción Especial para la Paz. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional*, 1(43), 3–26. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2020.43.15177>.
- Acosta, P. (2022). Medidas provisionales de la corte interamericana de derechos humanos: el caso colombiano. *Iberoamérica*, 3, 136-158. DOI: 10.37656/s20768400-2022-3-06. https://iberoamericajournal.ru/sites/default/files/2022/3/6_acosta-alvarado.pdf.
- Aguiar, A. (1994). Apuntes sobre medidas cautelares en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *La Nación*. 95-113. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r11892.pdf>.
- Angarita, J. (2020). La obligatoriedad de las resoluciones y medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la comunidad Wayuu: las limitaciones del derecho para dar respuesta a problemas estructurales. [Tesis de posgrado]. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/f6c7da39-49d4-4ae3-81b9-2e5be29eaad6/content>.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica. Sexta edición. *Episteme*. ISBN: 980-07-8529-9. https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION.

- Barrena, G. (2012). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Colección del sistema universal de protección de los derechos humanos fascículo 3.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>.
- Barros, M. (2021). Caso FEBEM-Tatuapé: las medidas de emergencia del sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus impactos en Brasil. [Tesis de grado]. Universidad Federal de Sao Paulo UNIFESP.
<https://repositorio.unifesp.br/server/api/core/bitstreams/5b88f1c7-e112-41eb-ae0b-82baf0a4caf2/content>.
- Becerra, C., Ordoñez, A., Chávez, D., Rojas, L, Triana, A., Quilcué, A...Yépez, A. (2020). El riesgo de defender y liderar: Pautas comunes y afectaciones diferenciales en las violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras en Colombia. [Libro online]. Comisión Colombiana de Juristas Coljuristas.
https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/Informe%20El%20riesgo%20de%20defender%20y%20liderar%20DEF.pdf.
- Boada, A. (2019). Grado de efectividad de las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Colombia. Repositorio Institucional Unilibre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19008/Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Burbano, C., y Haeck, Y. (2021). Medidas provisionales de la Corte Interamericana: algunas reflexiones. *Aportes DPLF Revista de la Fundación para el Debido Proceso*, 23, 28-34.
file:///C:/Users/acade/Downloads/published_article.pdf.

Cancillería de Colombia. (2024). Asuntos de Protección sobre Derechos Humanos.

<https://www.cancilleria.gov.co/asuntos-proteccion-derechos-humanos>.

Casas, J. (2019). Las medidas cautelares de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos y su cumplimiento. [Tesis de grado]. Universidad Libre de Colombia.

<https://hdl.handle.net/10901/18739>.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). (2019). *Insuficiente la respuesta del Estado colombiano ante amenazas contra personas defensoras de DD.HH: sociedad civil*

ante la CIDH. <https://cejil.org/es/insuficiente-respuesta-del-estado-colombiano-amenazas-contra-personas-defensoras-ddhh-sociedad-civil>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2017). Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos

humanos en las Américas. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DirectricesBasicas-PersonasDefensoras.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2019). Informe sobre la situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2023). La CIDH otorga medidas cautelares a favor de líderes y lideresas sociales en Colombia.

<https://oasmailmanager.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/017.asp>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2024). Medidas cautelares.

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (24 de enero del 2022). *Sentencia T-015/22*.

(Gloria Stella Ortiz Delgado M.S.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-015-22.htm#:~:text=El%202022%20de%20junio%20de%202021%2C%20el%20Juzgado%20Tercero%20Promiscuo,las%20decisiones%20de%20la%20UNP.>

De Hoyos, C. (2023). Reflexiones Sobre el Impacto de las Normas, Decisiones y Medidas de Protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en Comunidades en Medio del Conflicto Armado en San José de Apartado, desde la Perspectiva de las Comunidades. [Tesis de posgrado]. Universidad Santo Tomás.

[https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/52104/2023carlosmariodehoyostous.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/52104/2023carlosmariodehoyostous.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Defensoría del Pueblo (2024). Informe anual homicidios a líderes sociales y defensores de

DDHH: período enero diciembre de 2023. [https://www.defensoria.gov.co/-/durante-el-2023-en-colombia-fueron-asesinados-181-1%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos.](https://www.defensoria.gov.co/-/durante-el-2023-en-colombia-fueron-asesinados-181-1%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos)

Del Rosario, M. (2019). Las medidas cautelares y provisionales de la comisión y la corte

interamericana de derechos humanos función y alcances. *Revista praxis de la justicia fiscal y administrativa*. 1-25. [http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r22_trabajo-2.pdf.](http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r22_trabajo-2.pdf)

Dourado, G. (2024). Defensa de los pueblos indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos. *Derechos humanos en América Latina*, Universidad Rusa de la Amistad de los

Pueblos P. Lumumba. 1, 92-113

https://www.iberamericajournal.ru/sites/default/files/2024/01/5._rocha.pdf.

Faúndez, H. (2004). El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: Aspectos institucionales y procesales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH.

Tercera edición. 160. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23853.pdf>.

Ganz, M. (2010). «Leading Change: Leadership, Organization and Social Movements». En Nohria, N. y Khurana, R. (eds.), Handbook of Leadership Theory and Practice. Danvers: Harvard Business School Press.

<https://marshallganz.usmblogs.com/files/2012/08/Chapter-19-Leading-Change-Leadership-Organization-and-Social-Movements.pdf>.

García, S. (2002). Los Derechos Humanos y la Jurisdicción Interamericana. Repositorio universitario RU JURÍDICAS UNAM.

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9298>.

García, S. (2021). Los Kankuamos: sujetos de especial protección en el derecho interno colombiano y en el derecho internacional. [Tesis de posgrado]. Universidad Externado de

Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e0572b10-9f7f-4b57-bd02-aff7677fc100/content>.

Gilbert, A. (12 de Abril de 2023). Violencia en Latinoamérica. El 46% de los asesinatos de líderes sociales en el mundo en 2022 se cometieron en Colombia. *La República España*.

<https://www.epe.es/es/internacional/20230412/asesinatos-lideres-sociales-mundo-colombia-85900683>.

- Gómez, S. (2022). Manual sobre medidas cautelares en la protección internacional de los derechos humanos. *Defiende Venezuela abreviaturas*. 1-44.
<https://defiendevenezuela.org/wp-content/uploads/2022/09/Manual-sobre-Medidas-Cautelares-en-la-Proteccion-Internacional-de-los-Derechos-Humanos-1-2.pdf>.
- González, C. (2018). Categorías, patrones y determinantes en los asesinatos y amenazas a líderes sociales. *Revista Punto De Encuentro INDEPAZ*, 73, (1-32). ISSN1909-0900.
<https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/04/Revista-N%C2%BA-73-PW.pdf>.
- González, L. (2023). Estudio sobre cómo el estado colombiano garantizó los derechos del periodista “Ricardo Calderón Villegas vs Colombia”: Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Universidad Católica de Colombia.
<https://hdl.handle.net/10983/30205>.
- González, V. (2006). El liderazgo social. *Revista galego - portuguesa de psicología e educación*, 11-12, 13. <https://core.ac.uk/reader/61900630>.
- Gross, M. (2010). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa. *Academia.edu*. <https://psicolog.org/conozca-3-tipos-de-investigacin-descriptiva-exploratoria-y-exp.html>.
- Guzmán, L. (2020). Las medidas provisionales para Colombia: entre el cumplimiento y la eficacia. [Tesis de posgrado]. Universidad Externado de Colombia.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/d6d53d1e-eea1-4bfe-97fb-44c35be9bbd1/content>.

Guerrero, G. (2015). Metodología de la investigación. Grupo Editorial Patria.

<https://ezproxy.unisimon.edu.co:2258/es/ereader/unisimon/40363?page=20>.

Haro, E. (2020). Las medidas cautelares otorgadas por la comisión interamericana de derechos humanos y su incidencia en el estado constitucional de derechos en la última década.

[Tesis de posgrado]. Universidad Técnica De Ambato.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31073/1/FJCS-POSG-187.pdf>.

Huaylupo, J. (2022). El liderazgo: un poder relativo. *Revista De Ciencias Sociales*, (115).

<https://doi.org/10.15517/rcs.v0i115.11213>.

Human Rights Watch. (2024). Informe mundial, artículo introductorio.

<https://www.hrw.org/es/world-report/2024/country-chapters/colombia>.

Juriscol. (2024). Normativa para la defensa de los derechos de lideresas y defensoras. Sistema único de información normativa. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/lideresas.html#jurisinter)

[juriscol.gov.co/legislacion/lideresas.html#jurisinter](https://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/lideresas.html#jurisinter).

Krsticevic, V. (2019). El derecho común transformador: el impacto del diálogo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos con las víctimas en la consecución de justicia. *Colección*, 479. 479-511.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6273/17.pdf>.

López, E. (2016). El análisis de la realidad social, métodos y técnicas de investigación. 4ta edición. ISBN: 978-84-9104-111-5.

<https://tecnicasmasseroni.files.wordpress.com/2012/02/lopez-aranguren.pdf>.

Maxwell, J. (2019). Diseño de investigación cualitativa. Barcelona: Gedisa S. A.

- Miranda, L., Sailema, J., Garcés, D., y Miranda, A. (2023). Las medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su efecto imperativo en el Ecuador. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina*, 11(Número Especial 2), 175–183.
<https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/7318>.
- Muñoz, M. (2021). Medidas provisionales de la corte IDH como mecanismo de protección de los defensores de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno en Colombia. [Tesis de posgrado]. Universidad Externado de Colombia.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6fe3eac2-c9f2-4496-9ffe-52f6f2f4f2aa/content>.
- Núñez, R y Castillo, J. (2021). La protección del estado colombiano respecto a la seguridad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos 2016-2021. [Tesis de grado]. Corporación Universidad de la Costa.
<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8795/La%20protecci%3%b3n%20del%20estado%20colombiano%20respecto%20a%20la%20seguridad%20e%20integridad%20de%20l%3%adderes%20sociales%20y%20defensores%20de%20derechos%20humanos%202016-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. (2006). principales tratados internacionales de derechos humanos. p.18.
<https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>.
- Organización de Estados Americanos. (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2024). Las medidas cautelares: práctica como garantía de respetar los derechos fundamentales y prevenir daños irreparables.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/decisiones/MC/sobre-cautelares.asp>.

Organización de Estados Americanos. (OEA). (2016). Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1a ed.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf.

Organización de Estados Americanos. (OEA). Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(CIDH). (2014). Gustavo Petro Urrego Vs Colombia. Medida Cautelar No. 374 – 13 del 18 de Marzo de 2014. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/mc374-13-es.pdf>.

Organización de Estados Americanos. (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH). (2013). Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009, modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>

Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1995).

Caso Caballero Delgado y Santana Vs Colombia. Sentencia de Fondo del 08 de Diciembre de 1995. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_22_esp.pdf.

Organización de Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997).

Caso Genie Lacayo Vs Nicaragua. Sentencia de Fondo del 29 de Enero de 1997.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_45_esp.pdf.

Organización de Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

Palta, V. (2021). Fuentes del derecho internacional público en cuanto a la protección frente a líderes sociales establecidos en el sistema interamericano de derechos humanos y su normatividad interna que fue implementada a partir de los acuerdos de paz de la Habana. [Tesis de grado]. Universidad Cooperativa De Colombia.

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/11cbc97d-8d4b-4272-98b4-6096a24cc6cf/content>.

Parra, L. (2019). Las obligaciones internacionales del Estado colombiano respecto de la seguridad e integridad de los líderes sociales. [Trabajo de Grado]. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/6952a6de-7b66-40e7-b43b-2b0e619b081d/content>.

Redondo, G., y Elboj, C. (2018). Liderazgo y creación social: una aproximación a las principales aportaciones. *Revista Internacional de Organizaciones*, 21, 109–125. ISSN: 2013-570X; EISSN: 1886-4171. <file:///C:/Users/acade/Downloads/Dialnet-LiderazgoYCreacionSocial-6742048.pdf>.

Rey, E., y Rey, A. (2010). Medidas cautelares y medidas provisionales ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. *Revista jurídica UCES*. 127-193. https://dspace.uces.edu.ar/jspui/bitstream/123456789/904/1/Medidas_cautelares_Rey_Cantor.pdf.

Rodríguez, J. (2020). Responsabilidad del estado colombiano en la omisión de protección frente a la violencia en contra de los líderes sociales. [Tesis de grado]. Universidad Pontificia Bolivariana.

<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/7668/Responsabilidad%20del%20estado%20colombiano%20en%20la%20omisi%3%b3n%20de%20protecci%3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Rodríguez, M. (2013). Acerca de la investigación bibliográfica y documental. Guía de tesis.

<https://guiadetesis.wordpress.com/2013/08/19/acerca-de-la-investigacion-bibliografica-y-documental/>.

Rodríguez, M. (2021). Criterios de procedibilidad de las medidas de protección en el sistema interamericano de derechos humanos. [Trabajo de postgrado]. Universidad externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e5b85b69-622c-4720-93d1-612d73651643/content>.

Rojas, L., Peralta, A., López, J. (2021). Vinculatoriedad de las medidas cautelares emitidas por la comisión interamericana de Derechos Humanos para Colombia. *Repositorio institucional UNILIBRE*.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20419/VINCULATORIEDAD%20DE%20LAS%20MEDIDAS%20CAUTELARES%20EMITIDAS%20POR%20LA%20COMISI%3%93N%20INTERAMERICANA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20PARA%20COLOMBIA.pdf?sequence=1>.

Programa Somos Defensores. (2017). Crímenes contra defensores: La impunidad contraataca.

Bogotá.

https://www.colectivodeabogados.org/old/IMG/pdf/stop_wars_conclusiones_y_recomendaciones_baja.pdf.

Ramírez, C. (2015). Medidas provisionales y cautelares como mecanismo de protección a los derechos políticos, otorgadas por los organismos del sistema interamericano de derechos humanos. [Tesis de grado, Universidad CES]. Repositorio digital institucional REDICES. <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/536/Medidas%20provisionales%20y%20cautelares%20como%20mecanismo%20de%20protecci%3%b3n%20a%20los%20derechos%20pol%3%adticos%2c%20otorgadas%20por%20los%20organismos%20del%20sistema%20interamericano%20de%20derechos%20humanos?sequence=1&isAllowed=y>.

Ventura, M. (2014). El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Cultura Política y Ejercicio Ciudadano Especial: Referencia a su Impacto en la Prevención de Delito. 257-279. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>.